BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.917

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 9 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 7 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	2.822.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas	540.—
Por suscripciones	77.80
Por venta de ejemplares	26.50
Por venta de folletos	—.—
Total	4.246.30

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Tancacha" (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

11.980. — Exp. 18.369-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor José Harry Brouwer de Koning de una fracción de terreno en "Tancacha" (Provincia de Córdoba) de 8 metros por 25 metros, lindera a la fracción que posee el Estado en dicha localidad (parte de los lotes "A" y "B" de la manzana 14), con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica en ese lugar.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe del Distrito Postal y Telegráfico 6.° (Córdoba), para que que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Centeno" (Santa Fe), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

11.981. — Exp. 18.374-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos: atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por los señores Vicente Leonori y Mateo U. Prelas, de una fracción de terreno en "Centeno"(Provincia de Santa Fe) de 16 metros de frente por 25 metros de fondo, situada en la manzana 33 y determinada en el croquis adjunto a fs. 23 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica "San Genaro" (Distrito 1.°), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Holmberg" (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

11.982. — Exp. 18.376-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Direción General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Lorenzo Bergesio de una fracción de terreno en "Holmberg" (Provincia de Córdoba), compuesta de 16 metros de frente sobre la calle Gral. Paz por 43,30 metros de fondo y determinada en el plano adjunto a fs. 4 del presente expediente con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe del Distrito Postal y Telegráfico 11.° (Río Cuarto), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Atalaya" (Buenos Aires), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

11.999. — Exp. 16.993-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Raúl Aphalo de una fracción de terreno en "Atalaya" (Provincia de Buenos Aires), de 15,585 metros sobre la Avenida G. Mitre por 41,565 metros sobre la calle Industria, caracterizada como lote N.° 9 de la manzana "H" y determinada en el plano adjunto a fs. 8 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para la escrituración correspondiente.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Aminga" (La Rioja), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.001. — Exp. 16.994-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el señor Pedro A. Romero de una fracción de terreno en "Aminga" (Provincia de La Rioja), de 15 metros por 30 metros, cuyas características de ubicación se determinan a fs. 6 vuelta de este expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe del Distrito Postal y Telegráfico 20.° (La Rioja), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Neuquén, Gobernación. — Licencia al agente de Policía, don C. J. F. Harrand.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

12.006|44. — Expte. 17.489-N-1944. — Visto este expediente; atento lo aconsejado por el Instituto de Clínica Quirúrgica y lo informado por la Gobernación del Neuquén, y

Considerando:

Que el causante, D. Carlos Justo Fernando Harrand, agente de policía del Territorio del Neuquén, sufrió un accidente en acto del servicio, que podría dar lugar a una pensión de amparo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase por excepción, sesenta días de prórroga de licencia, con goce de sueldo, a contar del día 10 de marzo ppdo., por razones de salud, al agente de policía del Territorio Nacional del Neuquén, D. Carlos Juste Fernando Harrand.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

La Pampa, Gobernación. — Donación terreno en "Remeco", ofrecido por don S. Novick.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1944.

12.025|44. — Expte. 20.362-P-1944. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación, con fines de utilidad pública, de una hectárea de terreno que es parte del lote de división N.° 3, Letra B, situado en el lote oficial 23, Sección III, fracción C del Pueblo Remeco, ofrecido por el señor Samuel Novick.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba a la brevedad posible la escritura traslativa del dominio.

Art. 3.° — Por intermedio de la Gobernación de La Pampa, diríjase al donante la nota de agradecimiento de práctica.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Santa Cruz, Gobernación. — Se oficializa el nombre de "Lago Buenos Aires" de la Col. Leandro N. Alem.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.027|44. — Expte. 1560-S-1943. — Visto el presente expediente relativo al nombre que corresponde al pueblo existente en los lotes 61 y 71 de la Sección 1a., de la Colonia Leandro N. Alem del Territorio Nacional de Santa Cruz, y

Considerando:

Que, con el nombre de Nacimiento, fué creado por decreto de 7 de diciembre de 1927, cuya denominación no ha pasado de ser utilizada en algunos documentos oficiales de la Dirección de Tierras;

Que, por el contrario, las oficinas públicas allí existentes y la mayoría de la población local, según se desprende de la encuesta realizada por la Policía de la Gobernación, usan el nombre de Lago Buenos Aires, que deriva de hallarse ese pueblo en las inmediaciones del lago homónimo;

Que, siendo así, es conveniente oficializar esta última denominación que sancionará lo establecido por el uso y la costumbre, que, es por otra parte concordante con el espíritu de la reglamentación de 30 de septiembre de 1933;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Oficialízase el nombre de "Lago Buenos Aires" para la localidad situada en los lotes 61 y 71 de la Sección 1a., de la Colonia Leandro N. Alem, del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Arroyo Cabral" (Córdoba), para edificio oficina postal y telegráfica.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.334. — Expte. 16.995-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino, por la razón social María T. de Puxeddu e hijos, de una fracción de terreno en "Arroyo Cabral" (Provincia de Córdoba) de 15 metros de frente por 30 metros de fondo, situada en la manzana 8 y determinada en el croquis de fs. 10, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica "Villa María" (Distrito 11°), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
Luis C. Perlinger

La Pampa, Gobernación. — Se destina una fracción de terreno en "Caleufú" para el edificio de la Municipalidad y Cementerio.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.993|44. — Expte. 21.967-P-1944. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación del Territorio Nacional de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase los lotes B y C de la manz. 29 de Caleufú y el terreno de 120 x 120 mts. ubicado en la chacra N.° 1 de la misma localidad, todos de propiedad nacional, para la instalación del edificio de la Municipalidad y cementerio, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y agréguese el expediente 31.179-D-1941.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Internacional de Radio. — Tarifa para los telegramas destinados a Bolivia, Brasil, Colombia, C. Rica, Cuba, R. Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Venezuela, Chile y Perú.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.442|44. — Expte. 24.292-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio, S. A., para poner en vigor la siguiente tarifa —en francos oro telegráficos por palabra—, para los telegramas destinados a los puntos que se indican a continuación:

DESTINO:	Telegramas ordinarios	Telegramas de Prensa
Bolivia:		
La Paz, Corocoro y Oruro.	1.40	0.35
Otros puntos de Bolivia.	1.48	0.37
Brasil	1.40	0.35
Colombia	1.40	0.35
Costa Rica:		
Puerto Limón, San José y Puntarenas.	1.68	0.42
Otros puntos de Costa Rica.	1.76	0.44
Cuba:		
Habana, Guantánamo, Santiago y Punta de los Pescadores.	1.68	0.42
Otros puntos de Cuba.	1.88	0.47
República Dominicana:		
Ciudad Trujillo, Puerto Plata, San Pedro de Macorís, Santiago y La Vega. .	1.68	0.42
La Romana (vía Radio).	2.—	0.50

DESTINO:	Telegramas ordinarios	Telegramas de Prensa
Otros puntos de la República Dominicana.	1.80	0.45
Aruba	1.68	0.42
Bonaire.	1.68	0.42
Curaçao.	1.68	0.42
Ecuador:		
Guayaquil, Esmeraldas, Salinas y Quito.	1.40	0.35
Otros puntos de Ecuador.	1.56	0.39
Guatemala	1.68	0.42
Haití:		
Port-au-Prince y Cap. Haitien. . . .	1.68	0.42
Otros puntos de Haití.	1.88	0.47
Honduras	1.88	0.47
Nicaragua:		
San Juan del Sur y Managua. . . .	1.68	0.42
Otros puntos de Nicaragua.	1.78	0.45
Panamá:		
Panamá, Balboa y Colón.	1.68	0.42
Bocas del Toro y Almirante (vía Radio).	2.04	0.51
Otros puntos de Panamá.	1.76	0.44
El Salvador.	1.68	0.42
Venezuela:		
Caracas, La Guaira, Vela de Coro y Maracaibo.	1.40	0.35
Otros puntos de Venezuela.	1.64	0.41
Chile:		
Arica.	1.40	0.35
Perú:		
Tacna, Paita, Trujillo y Piura. . . .	1.30	0.33
Otros puntos de Perú (excepto Lima, Callao, Arequipa y Mollendo). . . .	1.44	0.36

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Donación terreno en "Alta Italia" (La Pampa), para construcción edificio postal y telegráfico.

Buenos Aires, 23 mayo de 1944.

13.443. — Exp. 19.610-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por la señorita Elisa Esther García y Goñi, que firma Elisa E. García, de un lote de terreno en "Alta Italia" (Territorio Nacional de la Pampa), compuesto por 20 metros de frente por 35 metros de fondo y caracterizado como solar "F" de la manzana 15, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.º — Desígnase al Jefe de la Oficina Postal y Telegráfica "General Pico" (Distrito 25.º), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado Letrado de Misiones. Se designa Ayudante 1.º

Buenos Aires, 2 de junio de 1943.

151.173. — 369. — Expte. N.º 2266. — Vista la propuesta formulada por el señor Juez Letrado de Misiones, doctor Ramón V. Ocampo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase a contar del 1.º de junio del corriente año, Ayudante 1.º del Juzgado Letrado de Misiones, a cargo del doctor Ramón V. Ocampo, en reemplazo de don Ernesto Saturnino Ballesteros, cuya renuncia se acepta a partir de la misma fecha, al señor Héctor Sesmero (Mat. 2.589.850 - Cl. 1921, D. M. 40).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
Guillermo Rothe.

Registro de la Propiedad. — Se promueve personal.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1943.

14.201|43. — 939. — Vistas las propuestas formuladas por la Dirección del Registro de la Propiedad y atento a la excepción establecida en el inciso a) del artículo 1.º del Acuerdo número 602 del 25 de Junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 7.º en el Registro de la Propiedad, en reemplazo de la señora Cecilia Oribe de May, que ha presentado su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación, la que se acepta, a la Auxiliar 8.º de la misma repartición, señorita Juana Esther Bugallo (C. I. 328.185, Policía de la Capital); Auxiliar 8.º, en lugar de la anterior, a la Ayudante 2.º señorita María Esther Hourçade (C. I. 1.454.961, Policía de la Capital), en sustitución de la cual se designa a la señorita Raquel Lidia Malerenco (Céd. Id. número 2.082.074 de la Policía de la Capital).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Cooperativa Agrícola Ganadera Limitada de Jacinto Aráuz". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 noviembre 1943.

14.689. — 970. — Expte. N.º 7046. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Agrícola Ganadera Limitada de Jacinto Aráuz" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Agrícola Ganadera Limitada de Jacinto Aráuz", constituída en Jacinto Aráuz, Territorio Nacional de La Pampa, el 7 de abril de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas cuarenta y siete (47) a cincuenta y nueve (59).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Impalit S. A. Química Industrial". — se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 noviembre 1943.

14.691. — 972. — Expte. N.º [illegible]. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Impalit S. A. Química Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia, atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Impalit S. A. Química Industrial", constituída en esta Capital el 12 de julio de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince vuelta (15 vta.) a diez y seis y vuelta (16 y vta.) y veintiocho y vuelta 28 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas ocho (8) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Barón de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 23 noviembre 1943.

14.693. — 974. — Expte. N.º 7336. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Barón de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Barón de Río Negro, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con el nombre de "Barón de Río Negro, Sociedad Anónima", el 13 de septiembre de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a ocho y vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y ocho (68) a setenta (70), setenta y una (71) y la salvedad de fojas setenta y dos (72).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas diez y seis (16) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco)". — Se aprueban reforma de estatutos.

Buenos Aires, 23 noviembre 1943.

14.695. — 976. — Expte. N.º 7401. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con el agregado propuesto por la Inspección General, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en la forma de fojas ciento tres (103) a ciento cinco (105), con el agregado de fojas ciento nueve vuelta (109 vta.), la reforma introducida en los estatutos de la "Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco)", por la asamblea celebrada el 3 de diciembre de 1942.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Se designa representante del Fisco en un juicio contra el mismo.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

15.513. — 1001. — Expte. N.º 7649. — Vistas estas actuaciones, pasadas por el Ministerio de Guerra, en las que la Dirección General de Aeronáutica Civil da cuenta de que en el juicio seguido por Juan Tamburini contra el Aéreo Club Córdoba, tramitado por ante el Juzgado Federal de dicha ciudad, se ha trabado embargo sobre el avión Focke Wulf, matrícula LV-DEC, de propiedad del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de Córdoba para que proceda a tomar la intervención que corresponda en defensa de los derechos del Estado, en el juicio de referencia.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y pase al funcionario designado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Reducción de pena.

Buenos Aires, 7 diciembre 1943.

15.970. — 1015. — Expte. N.º 259. — Visto el pedido de indulto que formula el penado José Aquiles Fuentes y los informes producidos; en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el Art. 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º — Redúcese en dos años, la pena impuesta al penado José Aquiles Fuentes.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Reducción de pena.

15.971. — 1016. — Expte. N.º 528. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Claudio Franco, y los informes producidos; en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el artículo 86, inciso 6.º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Claudio Franco.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Reducción de pena.

Buenos Aires, 7 diciembre 1943.

15.972. — 1017. — Expte. N.º 739. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Juan de Dios Pío Barros y los informes producidos; en atención a que ese penado es un delincuente primario que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Excma Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el artículo 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º — Redúcese en un año la pena impuesta al penado Juan de Dios Pío Barros.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Reducción de pena

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

15.973. — 1018. — Exp. N.º 741. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Pedro Beroiza y los informes producidos; en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando de la facultad que le confiere el art. 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Pedro Beroiza.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Indulto

Buenos Aires, 7 diciembre de 1943.

15.974. — 1019. — Exp. 749. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Rafael Alcázar, quien se aloja en la Cárcel Penitenciaría de Córdoba y los informes producidos; en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado buena conducta en el penal donde está alojado, que ha cumplido más de la mitad de la pena impuesta y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Córdoba.

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el art. 86, inc. 6.º de la Constitución

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase de la parte de pena que aún le falta cumplir al penado Rafael Alcázar.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

Archivo General de los Tribunales. — Se designa una comisión que determinará respecto a los expedientes que pueden ser destruídos.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1943. —16.423. — 1056. —

Considerando:

Que el número de expedientes que tiene en custodia el Archivo General de los Tribunales, que excede de los tres millones, unido al de protocolos de escrituras públicas que alcanza a la cifra de veinte mil tomos y los diez mil libros de Registro Civil, hace imposible que se continúe recibiendo los expedientes judiciales que anualmente deben archivarse por insuficiencia del local que tiene destinado y porque su escaso personal no puede fichar y preparar los legajos correspondientes;

Que esta situación fué contemplada en un proyecto de ley que la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados despachó a fines del año ppdo., y con el cual manifestaron su conformidad las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, que autorizaba la destrucción de todos aquellos expedientes cuya conservación resulta innecesaria porque carecen de valor jurídico, histórico o social; y

Que estimando conveniente actualizar esa iniciativa debe encomendarse a una comisión de magistrados y funcionarios su estudio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Una comisión integrada por tres vocales de las Excmas. Cámaras de Apelaciones de la Justicia Ordinaria de la Capital, uno de la jurisdicción civil, otro de la comercial y el tercero de la Criminal y Correccional, designados por el Tribunal respectivo y por los señores Directores del Archivo General de los Tribunales y del Archivo General de la Nación, bajo la presidencia del vocal que designen las Cámaras Civiles, estudiarán las soluciones que se proponen en el proyecto de ley despachado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, registrado en orden del día N.º 184, para la destrucción de los expedientes depositados en el Archivo General de los Tribunales que carecen de interés público, por no tener valor jurídico, histórico o social.

Art. 2.º — La Comisión propondrá el procedimiento para la clasificación de esos expedientes y los recaudos que considere deben adoptarse antes de proceder a la destrucción de esos documentos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
G. Martínez Zuviría

"La Comercial de Rosario, Sociedad Anónima de Crédito Recíproco". — Se encarga a una comisión para que realice un reajuste en dicha Sociedad.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

13.896. — 402. — Expediente número 1.891. — Visto este expediente, formado con motivo del reajuste que la sociedad "La Comercial de Rosario, Sociedad Anónima de Crédito Recíproco" debe realizar en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 4.853, de 6 de agosto de 1943; las presentaciones de la sociedad exponiendo los inconvenientes que ese nuevo ajuste le originaría si fuera realizado sin considerar las situaciones que fueron creadas con anterioridad en la ejecución de contratos aprobados oportunamente por la autoridad administrativa, y el dictamen de la Inspección General de Justicia; considerándose conveniente practicar un estudio actuarial del estado económico de la sociedad para determinar si la solución que impone el decreto es la única que puede adoptarse para el cumplimiento de las finalidades que persigue la reglamentación establecida por el Decreto 100.038 de 6 de septiembre de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Encárgase a una comisión, integrada por un funcionario del Banco Central, Contador Público y experto en cálculo actuarial; otro con igual especialidad del Banco de la Nación; el Jefe de la Sección Capitalización y Ahorro de la Inspección General de Justicia y dos representantes nombrados por las sociedades de crédito recíproco, uno de la Capital Federal y otro de las que operan en el interior, para que realicen el estudio a que se hace referencia en los considerandos de este decreto.

Art. 2.º — Autorízase a "La Comercial de Rosario, Sociedad Anónima de Crédito Recíproco" a realizar el balance de su cuarto ejercicio económico correspondiente al año 1944, de acuerdo a las formas usadas para sus anteriores.

Art. 3.º — Suspéndese por el término de noventa días los efectos de los Decretos Nos. 100.038 y 4.853 de fechas 6 de septiembre de 1941 y 6 de agosto de 1943.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

FARRELL
Alberto Baldrich

Se designa representante del Fisco en un juicio contra el mismo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.030. — 405. — Exp. N.º 7154|943. — Visto: de acuerdo con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en el informe que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor José León Rodeyro, para desistir del juicio por desalojo iniciado por el Patronato Nacional de Ciegos contra Etchevarne Juan Vicente, en el que interviene en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.º 99.878, del 5 de septiembre de 1941.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al citado funcionario judicial, a sus efectos y a fin de que a su oportunidad, devuelva las presentes actuaciones para el trámite ulterior que corresponda.

FARRELL
Alberto Baldrich

Se crea el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Barranqueras (Chaco).

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.033. — 408. — Exp. N.º 2690. — Atento a que por decreto N.º 10.413|944, de fecha 7 de abril último, se ha dividido el "distrito judicial" que corresponde al Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Resistencia, estableciéndose un nuevo "distrito judicial" con el propósito de crear el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Barranqueras y estando previstos en el Presupuesto en vigencia (Anexo E — Inciso 94) los gastos que demande la creación de nuevos Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil en Territorios Nacionales.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Barranqueras (Territorio Nacional del Chaco), con jurisdicción en el "distrito judicial" cuyo deslinde ha sido determinado por decreto N.º 10.413, de fecha 27 de abril último.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Alberto Baldrich

Dirección de Administración

Universidad Nacional de Buenos Aires. — Revocando las resoluciones de 21 de Julio de 1942 y 10 de Junio de 1943, en las actuaciones promovidas por el Dr. José Arcé, como recurso jerárgico.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

11.418. — Vistos: el recurso jerárquico interpuesto a fojas 23 por el Doctor José Arce, contra las resoluciones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires de 21 de julio de 1942 y 10 de junio de 1943; lo contestado a fojas 28 por el señor Rector de la Universidad; lo nuevamente alegado a fojas 31 por el recurrente y lo expuesto de fojas 32 a 34, por el señor Asesor Legal del Ministerio, a cuyo dictamen adhieren a fojas 34 vuelta, el señor Director General de Administración y a fojas 35, el señor Subsecretario de Instrucción Pública, y

Considerando:

1.º — Que la afirmación concreta formulada por el donante Doctor Arce a la Universidad fué como puede verse a fojas 5 la siguiente: "en ningún caso la Universidad debe pagar ni éste ni ningún otro impuesto o tasa sobre las propiedades" por él donadas.

2.º — Que el pedido igualmente concreto formulado por el mismo donante Doctor Arce, a la Universidad fué, como también puede verse a fojas 5 el siguiente: "en caso de que la Universidad no haya hecho o no desee hacer las gestiones pertinentes a fin de que la administración fiscal declare la exención a que me refiero, quiera dictar una resolución ordenando se me confiera poder especial para iniciarlas ante el poder administrador y llegado el caso ante los tribunales de justicia" añadiendo: "reclamo el derecho de demostrar ante el P. E., o ante los Tribunales de Justicia que tampoco yo debo pagar el impuesto de contribución territorial".

3.º — Esas afirmaciones y pedido fueron respondidos por la Universidad el 21 de junio de 1942, citando (ver fojas 46, cuerpo agregado), el apartado f) de la disposición primera de la escritura de donación y citando también el artículo 2894 del Código Civil, que dice que al usufructuario incumbe pagar los impuestos públicos.

4.º — Que tal resolución del Consejo Superior de la Universidad fué improcedente porqué, como dice el dictamen legal de fojas 32 c. a.), estaba demás la cita de una cláusula de la donación y de un artículo del Código Civil, de los que pudiera inferirse que era el donante el que debía abonar los impuestos cuestionados, tanto más que el mismo donante citaba, sosteniendo con persistente energía, que ni la Universidad ni él debían pagar.

5.º — Que el donante, doctor Arce, pidió que el Consejo Superior dejara sin efecto esa resolución (fs. 96 c. a.), pero recién cinco meses después (fs. 97 v. c. a.) el Rector, doctor Saavedra Lamas, presidiendo del Consejo proveyó: "estése a lo resuelto por el Consejo Superior y archívese", decisión desprovista de todo fundamento legal, tanto porque al Rector no le fué dirigida la solicitud, cuanto porque carece de facultades estatutarias para confirmar o rever las actas del Consejo.

6.º — Que por insistencia del donante doctor Arce, llegó su solicitud de revocatoria al Consejo al que su Comisión de Interpretación le declaró que la resolución mencionada "no significó imputar al donante doctor José Arce, la pretensión de que la Universidad debía pagar los impuestos de lo que se infiere la inexistencia de todo agravio personal", declaración que el Consejo no hizo suya porque el 10 de junio de 1943, adoptó como resolución otro párrafo del dictamen de la Comisión que no se refiere a este punto, prescindiendo de aquél en absoluto (fs. 129 c. a.).

7.º — Que como se expresa en el dictamen legal que antecede, conviene propender a que estas generosas donaciones se desarrollen facilmente y sirvan de estímulo.

8.º — Que con tal concepto y para justa satisfacción del donante corresponde, haciendo lugar al recurso por él interpuesto, dejar sin efecto las referidas resoluciones de 21 de julio de 1942 y 10 de junio de 1943, pero sin otorgarle el poder que solicita para demandar a la administración pública, porque la incidencia judicial tuvo ya satisfatorio fin, según lo expresa a fojas 127 (c. a.), la Dirección de Contribución Territorial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Revócase en todas sus partes las resoluciones de 21 de julio de 1942 y 10 de junio de 1943, dictadas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en las actuaciones promovidas por el donante, doctor José Arce, declarándose insubsistentes los fundamentos y expresiones contenidas en las mismas, motivantes de los agraviso expresados por aquél en el recursa jerárquicos que se provée.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, notifíquese al recurrente, doctor José Arce y vuelva a la Universidad Nacional de Buenos Aires, a los fines establecidos en el artículo 10 del Decreto N.º 20.003 de 7 de abril de 1933, debiendo proceder a la retención del cuerpo agregado a este expediente —que consta de 135 fojas— y que pertenece a esa Universidad. — Cumplido, devuélvase al Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

RAMÍREZ
G. Martínez Zuviría

Ministerio de Guerra

Transferencia.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.467|44. — Visto el expediente letra C. Ae. N.º 130 - (Cdo. en Jefe Ae.) P. 3916 c|20 - (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese:
En el Comando en Jefe de Aeronáutica: — Con anterioridad al 1.º de Enero de 1944: — Al Anexo F., Inciso 2.º, Item 1: — Al Auxiliar 2.º, Encargado presupuestos y órdenes de trabajo, Hércules Pío Molino (C. 1891, M. 787.415, D. M. 68, O|E. Caseros) del Anexo F), Inciso 2.º, Item 2.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
JUAN PERÓN

Acordando al Instituto Argentino de Seguridad, el patrocinio del Gobierno de la Nación, a los efectos de la mayor difusión de su campaña preventiva contra accidentes, en el trabajo, en la vía pública, etc.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.
12.703|44. — Visto el expediente letra B. N.º 51|44 (Comando General del Interior - Ser- In.), y
Considerando:
Que, la prevención de accidentes en sus variados aspectos, constituye la solución de un problema de verdadera trascendencia social, que en los actuales momentos se agudiza por la necesidad de preservar a la población de los peligros inherentes a su trabajo;
Que es un deber del Estado alentar las obras de esta naturaleza, que por su esencia y contenido comportan un positivo beneficio general, prestándole la mayor colaboración posible;
Que el Instituto Argentino de Seguridad ha encarado la solución del problema, de la prevención de los accidente en el trabajo, en la vía pública, en el hogar y en la escuela, en la medida de sus posibilidades, realizando en el país desde el año 1940, una obra social intensa, tendiendo acumulados suficientes elementos de información y experiencia en la materia, como así también sus preceptos estatutarios de colaboración con el Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase al Instituto Argentino de Seguridad el patrocinio del Gobierno de la Nación, a los efectos de la mayor difusión de su campaña preventiva contra los accidentes, en el trabajo, en la vía pública, en el hogar y en la escuela.

Art. 2.º — Como contribución a tales fines, queda autorizado el Instituto Argentino de Seguridad para utilizar en su correspondencia y piezas postales, los timbres oficiales, por lo cual la Dirección General de Correos y Telégrafos deberá proveerles de ellos en la medida de sus necesidades y con cargo al presente Decreto.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y Guerra.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Luis C. Perlinger.

Salvando un error material de un decreto modificatorio de otro, sobre rebaja de tarifa de vuelos.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.
13.222|44. — Visto el expediente letra Ae. C. N.º 780 Cdo. 1 (Cdo. J. Aer.), L. N.º 9.051|43 Cde. 5 (M. G.), y lo informado por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — [illegible] el Artículo 1.º del S. D. N.º 10.137, del 21 de abril de 1944 (B. M. P. N.º 1619), donde dice: "... gozarán de una rebaja del veinte por ciento (20 o/o.) antes de la partida de cada avión"; debe decir "... gozarán de una rebaja del veinte por ciento (20 o/o.) sobre la tarifa aprobada".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe de Aeronáutica.

FARRELL
JUAN PERÓN

Sustituyendo el artículo 1.º de un decreto, por el que se autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares para constituir una sociedad mixta con una firma comercial:

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.
13.244|44. — Visto el expediente D. G. 7.800 (D. G. F. M.) - F. 6.265|42 (M. G.), y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto número 18.693|43 de fecha 31 de diciembre de 1943, se ha autorizado a la Dirección General de Fabricaciones Militares a constituir una sociedad mixta destinada a la elaboración de ferroaleaciones y aceros especiales, con la Empresa "Industrias Termoeléctricas, S. R. L." y con sus integrantes;
Que, por un error de forma incluido en la propuesta presentada a la licitación, algunos de los futuros integrantes de la sociedad mixta, que aparecen como accionistas de "Industrias Termoeléctricas S. R. L." no lo son en realidad, sino que son técnicos al servicio de la misma, lo cual por cierto no obsta para su ingreso a la sociedad;
Que, por lo tanto, corresponde ampliar el Decreto número 18.693|43 a fin de regularizar la situación planteada, permitiendo la incorporación de todas las personas cuya nómina aparece en las propuestas de "Industrias Termoeléctricas S. R. L.",

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el artículo 1.º del Decreto número 18.693|43, de fecha 31 de diciembre de 1943, por el siguiente: "Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares para constituir una sociedad mixta con "Industrias Termoeléctricas S. R. L.", con sus integrantes y con las demás personas propuestas por dicha firma y cuya inclusión haya sido aceptada por el Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en las condiciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley 12.709 y sobre la base de los estatutos que obran en el expediente, con un capital social de pesos 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y agréguese al expediente original a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Ministerio de Obras Públicas

FF. CC. del Estado. — Radiación de vehículos del cuadro de material rodante — Se aprueba documentación.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1943.
16.542|43. — 2996. — Expte. 113.978-943 y agregado sin acumular. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los documentos presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las radiaciones de vehículos del cuadro del material rodante del ex Ferrocarril Central de Córdoba que seguidamente se detallan, así como también las operaciones preventivas contables propuestas con tal motivo:

Expte. N.º 113.978-1943. — Radiación del coche motor C. M. X. 2, que por su estado no admite reparación. Crédito a Capital: Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) y débito a renovación: diez y nueve mil seiscientos catorce pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 19.614,60 m|n.).

Expte. N.º 116.165-1943. — Radiación del coche S. X. 724 que por su estado no admite reparación. Crédito a Capital: doce mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 12.595 m|n.), y Débito de Renovación: doce mil ciento ochenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 12.186,20 m|n.). Al remitir el detalle de las operaciones definitivas practicadas, la recurrente deberá indicar los materiales devueltos a Almacenes y los respectivos precios asignados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

O. S. de la Nación. — Provisión agua a localidades Tartagal y Ciro Echesortu (Salta). — Obras por $ 1.800.000 m|n. — Aprob. documento.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.
17.017|43. — 3004. — Exp. 6.435-1943. — Visto este Expte. en el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, eleva para su aprobación el proyecto de convenio a celebrar con el Gobierno de la provincia de Salta, para ejecutar obras de provisión de agua corriente a las localidades de Tartagal y Ciro Echesortu (así como el texto de las tarifas vigentes, planos, memoria descriptiva, presupuesto de pesos 1.800.000 m|n., y el plan financiero que ha preparado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 11.672 (Edición 1943);
Teniendo en cuenta que en el presente caso se ha cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 y dado que las obras de que se trata se ejecutarán en un todo de acuerdo con las previsiones de las mismas, no existe inconveniente en aprobar la documentación acompañada de la cual han prestado su conformidad la Municipalidad de Tartagal por ordenanza de fecha 26 de abril último y el Gobierno de la Provincia de Salta, por decreto de 3 de mayo del corriente año; y
De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 68) y habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs. 71),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.800.000 m|n.) relativo a las obras de provisión de agua a las localidades de Tartagal y Ciro Echesortu (Salta) así como también el plan financiero de ciento cuarenta y tres mil treinta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 143.036,20 m|n.) y demás documentación a que se ha hecho referencia, que ha preparado con el objeto indicado la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2.º — Desígnase al señor Administrador General de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Luis María Ygartúa, para que en nombre del Gobierno nacional, suscriba el respectivo convenio con el representante designado al efecto por el Gobierno de la citada provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

Com. Nac. de Coord. de Transportes "La Estrella" S. R. L. — S| permiso para entrar a la Cap. Federal. — Se autoriza.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.
17.019|43. — 2994. — Exp. 15.247-1943. — Visto lo solicitado a fojas 1 por la Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada "La Estrella"; y
De acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes (Fs. 64 a 66 del Exp. interno N.º 1244),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada "La Estrella" para que, dentro del período comprendido desde la fecha al 31 de marzo de 1944, prolongue sus servicios de transportes de pasajeros hasta la Capital Federal, con sujeción, además, a las siguientes condiciones:

a) El recorrido a efectuar dentro de la Capital Federal, será el que, a pedido de la interesada, autorice la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
b) La recurrente no podrá realizar servicios de carácter urbano dentro de la Capital Federal, conforme a lo estipulado para las empresas de transporte colectivo de pasajeros entre la Capital y el interior del país y vice versa (Art. 1.º, Inc. c, 2a. parte de la Ley N.º 12.311).
c) El permiso precario y la habilitación de vehículos, no crean ningún derecho a favor de la empresa, ni sentarán precedente alguno, quedando el servicio que se autoriza supeditado a lo que en cualquier momento y en definitiva se resuelva.
d) La Comisión Nacional de Coordinación de Transportes procederá a la habilitación provisoria de los diez vehículos, previo pago por parte de la empresa de las tasas respectivas por el período de tiempo que se le acuerde (Art. 31 del Reglamento General) pudiendo descontar la parte proporcional correspondiente al importe de las patentes abonadas a la Provincia de Buenos Aires durante el mismo período.
e) La empresa ajustará sus servicios, tarifas, horarios, etc. a lo que al respecto determine la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes a sus efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

FF. CC. del Estado. — Apruébanse documentos relativos a diversas obras.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.
17.020|43. — 2998. — Exp. 125.097-1943 y agregados sin acumular. — Vistos estos expedientes y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse los documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la ejecución de obras y adquisición e instalación de maquinarias que seguidamente se detallan:

Exp. 125.097-1943. — Plano N.º 13.589 memoria descriptiva y costo final de seiscientos trece pesos moneda nacional ($ 613 m|n.) que se propone imputar a la cuenta Explotación, referentes a obras de ampliación y modificación de vías auxiliares y de una plataforma realizadas en Puerto Madryn, línea del Ferrocarril Central del Chubut.

Exp. 127.435-1943. — Liquidación final importe de trescientos cincuenta mil trescientos sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 350.360,66 m|n.), que propone imputar a la cuenta Capital, relativos a la adquisición e instalación de maquinarias en los Talleres de Cruz del Eje, línea del Ferrocarril Central Norte Argentino.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

FF. CC. del Estado. — S| habilitación línea Paraná a María Grande y tramo Río Blanco-Zanjón Amarillo, de la Sección Trasandino. — Se autoriza c| carácter provisorio y condicional.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.
17.022|43. — 2999. — Exp. 123.587-1943 y agregado sin acumular. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado y de acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que, con carácter precario y condicional, lleve a cabo las habilitaciones que seguidamente se detallan:

Exp. 123.587-1943. — Línea de Paraná a María Grande, para el servicio público.

Exp. 125.378-1943 — Tramo Río Blanco-Zanjón Amarillo, de la Sección Trasandino, para el tránsito de carga y animales en pie.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
R. A. VAGO

Obras D. de Construcciones de Elevadores de Granos

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1943.

17.536|43. — 2993. — Exp. 11.486-1943. — Visto que por decreto en Acuerdo de Ministros número 139.160 del 31 de diciembre de 1942 (Exp. 34.666-1941) se aprobaron los estudios practicados por la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos para la habilitación provisoria de los elevadores terminales, en construcción, de los Puertos de Villa Constitución, Quequén y Rosario Sud, autorizándose a la misma para licitar privadamente los trabajos respectivos, por mediar la circunstancia a que se refiere el Art. 3.º, inciso 3.º de la Ley 775 de Obas Públicas:

Teniendo en cuenta:

Que la citada Repartición, en virtud de estar comprendida en las previsiones de dicho decreto, la instalación de un tramo de línea eléctrica en el elevador de Puerto Quequén, realizó el 16 de marzo ppdo. la licitación privada N.º 490 para el suministro de 570 metros de cable armado con ese destino;

Que de las propuestas presentadas resultó más conveniente la formulada por la firma Pirelli S. A. Platense, a cuyo favor se dispuso la adjudicación por el importe de $ 9.148,50 m|n.; y

De acuerdo con las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la citada licitación privada N.º 490, como asimismo la adjudicación de la provisión del cable armado de que se trata a la firma Pirelli S. A. Platense por el importe total de nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 9.148,50 m|n.), que se atenderá con los fondos depositados por la Junta Reguladora de Granos, conforme a lo determinado en el Art 2.º del expresado decreto en Acuerdo de Ministros N.º 139.160.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos, vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que en la oportunidad que se presenten las correspondientes facturas proceda a la liquidación y pago de las mismas.

RAMIREZ. — R. A. Vago. — César Ameghino. — Luis César Perlinger. — B. Sueyro. — Gustavo Martínez Zuviría.

Irrigación. — Aprobando proyecto y presupuesto de $ 210.000 m|n. para licit. públ. trabajos de limpieza y pintura de las estructuras metálicas del dique Neuquén y autorizando llamar a concurso hasta la suma de pesos 185.876,06 m|n.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.310|44. — Exp. 150.326-1943. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación eleva el proyecto y presupuesto de $ 210.000 m|n., incluídos los gastos para inspección e imprevistos, que ha preparado con el objeto de licitar públicamente los trabajos de desoxidación, limpieza y pintura de las estructuras metálicas del dique Neuquén, como así también, el proyecto de convenio (fs. 47|48) a suscribirse con la firma adjudicataria.

Teniendo en cuenta:

Que las razones de orden técnico expuestas por la citada Repartición (fs. 52|53 vta. y 57|57 vta.), demuestran la necesidad de llevar a cabo esos trabajos para conservar el valioso capital invertido en la parte metálica de una obra de tanta importancia vinculada con la economía de grandes intereses que afectan la zona del Valle Superior del Río Negro;

Que a fin de asegurar a esas estructuras una protección adecuada y eficaz contra los ataques naturales del tiempo, puede aceptarse el empleo de pintura preparada con minio de plomo para la primer capa protectora en contacto directo con el material metálico;

Que en lo que respecta a la imputación para atender el gasto de referencia, ella procede en la forma propuesta, por tratarse de una obra que no ha sido terminada y que, por lo tanto, los trabajos de conservación a realizarse, tienden a evitar la destrucción de la misma;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs 54 vta. 55) y la Contaduría General de la Nación (fs. 59); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 m|n.) que ha preparado la Dirección General de Irrigación con el objeto a que se ha hecho referencia, como así también, el proyecto de convenio corriente a fojas 47|48, con la modificación propuesta por la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 54 vta..

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para licitar públicamente la ejecución de los mencionados trabajos hasta la concurrencia de la suma total de ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional ($ 185.876,06 m|n.) con cargo al Anexo A, inciso 2.º, partida 73 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 3.º — Autorízase para el caso particular de los referidos trabajos el uso de pintura a base de sales de plomo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Irrigación, vuelva a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — Dique El Juncal (Catamarca). — Licitación pública Nro. 1.669. — Adq. de una compuerta y accesorios. — Adjud. renglones 1 y 4 al 17 a la firma Talleres Metalúrgicos Marchesi.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.311|44. — Expediente 145.311-1943. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos en la licitación pública N.º 1.669, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 20 de octubre de 1943, corriente a fojas 59, para la adquisición de una compuerta y accesorios con destino al Dique El Juncal (Provincia de Catamarca);

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Irrigación (fs. 90) aconseja la adjudicación de los elementos indicados en los renglones 1 y 4 al 17, a la Fábrica Argentina de Maquinarias Agrícolas S. A., Talleres Metalúrgicos Marchesi, por ser su propuesta la más conveniente y económica de las dos que se han presentado al acto de referencia;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 91 vta.); y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública N.º 1.669, y adjudícase la provisión correspondiente a los renglones de que se ha hecho referencia, a la Fábrica Argentina de Maquinarias Agrícolas S. A., Talleres Metalúrgicos Marchesi, por el importe total de cuatro mil novecientos treinta pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 4.930,80 m|n.), que se imputará al anexo A, inciso 2.º, partida 6, del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Municipalidad de Paraná. — S|exención devolución adoquines facilitados a la misma para pavimentar bajada calle Nicaragua, acceso a Pto. de Paraná.

Buenos Aires, abril 5 de 1944.

8.312|44. — Expediente N.º 65.835-1942. — Visto este expediente relacionado con la devolución de 52.075 adoquines, oportunamente cedidos, con cargo de reintegro, a la Municipalidad de Paraná; y

Teniendo en cuenta:

Que si bien los fundamentos legales que determinaron la resolución de fecha diciembre 19 de 1934 (fs. 37) denegatoria del pedido de cesión gratuita de aquellos materiales, conservan todo su valor, corresponde resolver el estado presente de estos actuados con criterio de Gobierno, en vista de la calidad de las partes intervinientes, los intereses en juego y el tiempo transcurrido desde que la cesión se efectuó;

Que en ese orden de ideas corresponde considerar, como lo hace la Intervención Nacional en la Provincia de Entre Ríos, el destino dado a esos materiales, o sea, la pavimentación de una calle de acceso al Puerto, obra que si bien en el caso concreto no estaba obligado a realizar el Gobierno de la Nación, ha sido tomada a su cargo en numerosos casos análogos;

Que la Municipalidad de Paraná ha pavimentado, asimismo, numerosos otros accesos al referido puerto y, aun con prescindencia de la discusión sobre si le correspondía o no hacerlo, ello constituye una solución con miras al mejor aprovechamiento de una obra pública construída por el Estado.

Por lo expuesto, atento lo informado por la División de Asuntos Legales (fs. 68 vta.) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase exenta a la Municipalidad de Paraná de la obligación de devolver los 52.075 adoquines que le fueran cedidos por el Ministerio de Obras Públicas, con cargo de reintegro, para pavimentar la bajada de la calle Nicaragua, en el acceso al Puerto de Paraná.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Navegación y Puertos, a los fines de la cancelación del importe del citado material.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Naveg. y Puertos. — Aprob. documentación relativa a reconstrucción canaleta de embarque y demás instalaciones existentes en puerto Edén, sobre el río Alto Paraná a la altura del Km. 1.810,4; transferencia de las mismas al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada (M. de Agricultura) y declarándolas en condiciones de habilitación definitiva.

Buenos Aires, Abril 5 de 1944.

8.314|44. — Expediente N.º 62.257-1942 y agreg. — Vistas nuevamente estas actuaciones y resultando:

Que por Decreto N.º 98.777 de fecha 27 de enero de 1937, cuya copia corre a fojas 15, se autorizó a la Cooperativa Agrícola de Eldorado Sociedad Cooperativa Ltda., para construir en el lugar denominado puerto Edén, sobre el río Alto Paraná, a la altura del Km. 1.810,4 una canaleta de embarque, una casilla y un galpón, destinados al almacenaje de mercaderías despachadas o recibidas por miembros de la misma;

Que al presente el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, dependiente del Ministerio de Agricultura, acompaña la documentación relativa a la reconstrucción de la canaleta de embarque y demás instalaciones, adquiridas por dicha dependencia, y solicita la transferencia y habilitación definitiva de las mismas; y

De acuerdo con las informaciones producidas y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, dependiente del Ministerio de Agricultura, la autorización acordada a la Cooperativa Agrícola de Eldorado Sociedad Cooperativa Ltda., por el Decreto N.º 98.777 del 27 de enero de 1937 (fs. 15) para construir una canaleta de embarque, una casilla y un galpón en el lugar denominado puerto Edén, sobre el río Alto Paraná, a la altura del Km. 1.810,4 quedando en consecuencia, sin efecto lo dispuesto en dicho pronunciamiento con respecto a la nombrada Cooperativa.

Art. 2.º — Apruébase la documentación presentada por el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, dependiente del Ministerio de Agricultura, de acuerdo a la cual ha llevado a cabo la reconstrucción de las obras de que se trata, —las que no constituyen un obstáculo para la navegación, no afectan el régimen hidráulico del nombrado río, ni alteran las condiciones de tránsito por la ribera, y quedan supeditadas a las siguientes cláusulas aceptadas por la interesada (fs. 32):

a) Déjase establecido el carácter precario de las obras de que se ha hecho referencia, las que en cualquier momento en que se considere conveniente deberán ser retiradas por el permisionario dentro del plazo que se le fijare, vencido el cual lo hará el Ministerio de Obras Públicas, corriendo por cuenta de aquél los gastos que se ocasionen por tal concepto.
b) Fíjase en la suma de treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 37,69 m|n.) los derechos en concepto de revisión de planos e inspección de obras, de conformidad con lo establecido en el decreto de fecha 29 de Julio de 1943.
c) Las instalaciones de referencia estarán destinadas exclusivamente al uso de dicho mercado y no podrán ser arrendadas total o parcialmente, ni transferidas sin previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, no pudiendo tampoco ser ampliadas sin igual requisito.
d) De la presente autorización no deriva ningún derecho del recurrente a obstruir el tránsito por la ribera, el cual deberá quedar siempre expedito; además se responsabilizará por cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros como consecuencia de las instalaciones en sí, o de su funcionamiento en el lugar.
e) Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y de las que se dictaren en el futuro y le fueren relativas.
f) La habilitación para operaciones de embarque o desembarque debe gestionarse ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º — Declárase en condiciones de habilitación definitiva las obras de que se ha hecho mención, dentro de la precariedad y demás condiciones expresadas precedentemente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Irrigación. — S|aut. p. adq. directamente equipo moto-compresor p. la usina hidroeléctrica en San Martín de los Andes (Neuquén).

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.338|44. — Expediente 150.244-1943. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación solicita autorización para adquirir, directamente, de la firma Beander y Cía. S. A., un equipo moto-compresor portátil, con sus accesorios y herramientas correspondientes, por al suma total de $ 19.534 m|n., con destino a la usina hidroeléctrica en San Martín de los Andes (Neuquén).

Teniendo en cuenta:

Que la citada Repartición Técnica manifiesta que el equipo ofrecido por la firma de referencia, satisface las necesidades y condiciones técnicas estipuladas en el respectivo pedido de precios;

Que dada la urgencia que existe en contar con el elemento de que se trata y encuadrarse el caso dentro de lo establecido por el Art. 33º, inciso 3.º de la Ley N.º 428, corresponde proveer de conformidad con lo solicitado;

Oída la Contaduría General de la Nación (fs. 33) y, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 32 vta.), la División de Asuntos Legales del Minitserio de Obras Públicas (fs. 34) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 34 vta.); y,

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas:

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para adquirir, directamente, con el destino expresado, de la firma Brander y Cía. S. A., el equipo motocompresor portátil de que se ha hecho referencia, con sus accesorios y herramientas correspondientes, por la cantidad total de diez y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos moneda nacional ($ 19.534 m|n.), que se imputará al anexo A, inciso 2.º, partida 32, del Plan de Trabajos Públicos del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — J. Pistarini. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — A. Teisaire.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
150.242		353	21|5|943	Pensión. — Elena Silli de Fontan.
„		„	„	Pensión. — Francisca Angélica Ferrera.
„		„	„	Pensión. — Martina Masi.
„		„	„	Pensión. — Juana Ocampo de Arzamendia.
„		„	„	Pensión. — Edelmira Lucía Newton.
„		„	„	Pensión. — Mercedes Linares de Cami y María Teresa Cami.
„		„	„	Pensión. — Josefa Justina Avérna de Moliterni.
„		„	„	Pensión. — Carola Moglia de Iglesias y Mabel Haydée Iglesias.
„		„	„	Pensión. — Rosario Vidal de Ramos.
„		„	„	Pensión. — Angela Arcuri de Rodríguez, Nilda Haydée y Héctor Horacio Rodríguez.
150.327		354	„	Jub. ord. — Cayetano Celino.
„		„	„	Jub. ord. — Adolfo Degreef.
„		„	„	Jub. ord. anticipada. — Crisanto Alonso.
„		„	„	Jub. ord. — Alfredo Rognoni.
„		„	„	Jub. ord. anticipada. — Amadeo Dreon.
„		„	„	Jub. ord. — Domingo Colombera.
„		„	„	Jub. ord. — María Rosa Eugenia Mangiante de Gonella.
„		„	„	Jub. ord. — Jesús Guerreiro.
„		„	„	Pensión. — María Delia Echeverría de Tarboulier, Leticia Delia, Myrtha María y Mabel Elena Tarboulier.
„		„	„	Pensión. — Héctor Oscar Arregui.
150.575		355	22|5|943	Incluyendo en la pensión de autos a don Pedro Felipe Ponce.

Ministerio de Guerra

Autorizando a la Dirección General de Fabricaciones Militares para constituir una sociedad mixta, con "Industrias Termoeléctricas S. R. Ltda.".

Por acuerdo N.º 18.693|43 de fecha 31 de diciembre de 1943, se autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares para constituir una sociedad mixta, con "Industrias Termoeléctricas S. R. Ltda." y sus integrantes en las condiciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley 12.709 y sobre la base de los estatutos que obran en el expediente, con un capital social de $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional).

B. M. N.º 12.335

7. — Decreto N.º 1.542 del 13-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de 40 mulares, efectuada por la Dirección General de Remonta, en la suma total de $ 5.900 m|n., a la firma Aurelio Sosa y otra y cuyo importe se imputará al Inciso 4.º, partida 27, del Presupuesto de Guerra en vigor.

8. — Decreto N.º 1.832 del 14-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de 43 caballos, efectuada por la Dirección General de Remonta, a la firma Poch, Catta y Palacios y otras, por un total de $ 5.370 m|n., que se imputará al inciso 4.º, partida 27 del Presupuesto de Guerra en vigor.

9. — Decreto N.º 1.833 del 14-VII-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de 55 caballos y 2 mulares, efectuada por la Dirección General de Remonta, en la suma total de $ 8.310 m|n., a la firma Poch Catta y Palacios y otras, y cuyo importe se imputará al Inciso 4.º, Partida 27 del Presupuesto de Guerra en vigor.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

10. — Decreto N.º 2.570 del 14-VII-943. — Por el cual se promueven en el Hospital Militar Central (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1), a la categoría de Ayudantes 3.º (Practicantes Mayores Externos de Medicina), con anterioridad del 1.º-V-943 y hasta el 30-IV-944, a los actuales Ayudantes 4.º, que se mencionan a continuación: Alonso Carlos Fassi, Abel Roberto Gilardón, Mariano González Fernández, Humberto Juan Grayeb, Julio Francisco Parada, Fernando Jorge San Martín, Gaspar Javier Solá y Aníbal Raúl Vera y se nombran en el citado establecimiento (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1) con anterioridad al 1.º-V-943 y hasta el 30-IV-944, Ayudantes 4.º (Practicantes Menores Externos de Medicina) a los siguientes: Enrique Duilio Díez, Carlos José Ferri, Carmelo Guardione, Juan Manuel Oribe, Roberto Juan Ortiz, Luis María Provenzano, Antonio Raimondo, y Eduardo Surián.

Pensiones, Retiros, etc.

11. — Decreto N.º 2.163 del 6-VII-943. — Por el cual se confirma el decreto N.º 89.356 de fecha 25-IV-941, que declaró al ex soldado conscripto Miguel Torrez, en situación de retiro temporario por inutilidad con goce del 100 o|o del sueldo de Soldado Voluntario, debiendo pasar a revistar en retiro absoluto y a partir del día 16-I-943.

12. — Decreto N.º 2.101 del 6-VII-943. — Por el cual se prorroga hasta el 6-V-944, el retiro temporario por inutilidad, acordado por Decreto N.º 94.663 de fecha 1.º-VII-941, al ex soldado conscripto Alberto Chaile, con goce del 100 o|o del sueldo de Soldado Voluntario a partir del día 5-IV-943.

13. — Decreto N.º 1.537 del 1.º VII-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por decreto N.º 8.800 de fecha 27-VII-933, al Suboficial Principal (R. S. R.) Antonio Luis Puisegur, debiéndosele liquidar con anterioridad al 14-XI-942, fecha que cesó en el desempeño de los servicios de referencia, el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

14. — Decreto N.º 1.802 del 6-VII-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por decreto N.º 123.239 de fecha 25-VI-942, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 10 o|o del sueldo que per sugrado, asigna el presupuesto en vigor, y a partir del día 26-XII-942, fecha en que pasó a su anterior situación de revista.

15. — Decreto N.º 2.101 del 6-VII-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 87.553 de fecha 5-VIII-936, al Sargento (R. S. R.) Jesús Roberto Rivera, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

16. — Decreto N.º 2.551 del 14-VII-943. — Por el cual no se hace lugar al pedido de aumento de pensión de retiro, formulado por la señora Pilar López de Paz, por no corresponder.

17. — Decreto N.º 2.542 del 14-VII-943. Por el cual se confirma el inciso b) del artículo 50 del decreto de fecha 4-V-929, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412 a la señora Manuela Avila de Blanco, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley número 11.412.

18. — Decreto Nº 2.541 del 14-VII-943. Por el cual se confirma el inciso 3.º del artículo 1.º del decreto de fecha 21-XII-929, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412 a las señoritas María Salomé y Filomena Evarista [illegible], en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

19. — Decreto N.º 2.543 del 14-VII-943. — Por el cual se confirma el inciso c) del artículo 5º del decreto de fecha 4-V-929 por el que se concedieron los beneficios de la Ley número 11.412 a la señorita Eva Contreras, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley número 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

20. — Decreto N.º 2.540 del 14-III-943. — Por el cual se confirma los decretos de fechas 2-III-932 y 18-VI-937, por los que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412 a las señoras Carmen Mantero de Sero y Angela Sándida Mantero de Parodie, respectivamente, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

21. — Decreto N.º 1.564 del 30-VI-943. — Por el cual se suspende el pago de la pensión acordada a la señorita Amalia Barbosa Albornós, por el inciso 8.º del artículo 1.º del decreto de fecha 30-VI-929.

22. — Decreto N.º 2.512 del 14-VII-943. — Por el cual no se hace lugar al pedido de pensión militar por inutilidad, formulado por el ex soldado conscripto Arturo San Martín, por no corresponder.

B. M. N.º 12.336

1. — Decreto N.º 2.059 del 6-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 30-IV-943, al Sargento Ayudante Luis María Molina, del Regimiento 4 de Artillería Montada, con goce del 70 o|o del sueldo de su grado.

2. — Decreto N.º 1.251 del 26-VI-943. — Por el cual se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por Decreto N.º 9.850 de fecha 8-I-935, a la señora Antonia Delia Corbalán de Burela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que determina el artículo 1.º de la citada ley y el artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

3. — Decreto N.º 1.566 del 30-VI-943. — Por el cual se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por decreto de fecha 8-VIII-939 a la señora Julia Enriqueta del Carmen Vega de Puga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el inciso c) del artículo 3.º de la citada ley e inc. d) del Art. 1.º de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412, debiendo formularse a la beneficiaria el cargo correspondiente por las sumas percibidas desde la fecha de promulgación de la Ley N.º 12.613.

PLANILLA II

Ministerio de Agricultura

PROMOCIONES EFECTUADAS POR DECRETO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1942

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
114.663	28|2|942	José Antonio Buttafuoco	1911	1	106.959	Ganadería	„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Oscar Bernardo Moyano Eguiluz	1901	4	484.565	„	„ 4.º „ „ 3.º
„	„	Pedro Arredondo	1883	2	163.342	Ministerio	„ 6.º „ „ 4.º
„	„	Amalia Pesce de Fagonde				Tierras	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Aníbal F. Galli	1896	31	1.948.614	Ganadería	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Salvador Insausti	1900	1	151.440		„ 8.º „ „ 7.º
„	„	Huberto Eugenio Ernesto Ebeling	1906	1	43.828	Ministerio	Ay. P. „ „ 8.º
„	„	David Rodríguez	1923	3	1.744.358	Enseñanza Agrícola	„ 1.º „ Ay. P.
„	„	Gustavo Carlos Bidegaray	1895	1	42.729	Ganadería	Aux. 7.º „ Aux. 6.º
„	„	Carlos Danuzzo Iturraspe	1909	2	204.082	„	Ay. M. „ „ 8.º
„	„	Manuel Vicente F[illegible]	1905	31	1.340.337	Inmigración	„ P. „ Ay. M.
„	„	María Celia Sosa Cordero				Ganadería	Aux. 7.º „ Aux. 6.º
„	„	Tomás Calió	1892	1	183.843	„	Of. 9.º „ Of. 8.º
„	„	Alberto Persio Ferra[illegible]	1895	1	52.472		Aux. M. „ „ 9.º
„	„	Fernando Salcedo	1901	34	2.226.299	„	„ P. „ Aux. M.
„	„	Elena Laura Segovia				Agricultura	„ 4.º „ „ P.
„	„	Juoquín Fernández	1898	68	806.051	Abastecimiento	„ 6.º „ „ 4.º
„	„	Angel Enrique Santos Beares	1891	3	316.190	Ganadería	„ 7.º „ „ 6.º
„	„	Santiago Urroz	1890	2	230.270	„	„ 8.º „ „ 7.º

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
114.663	28|2|942	Santiago M. Defilippi	1907	1	52.046	Ganadería	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Rosa Cira del Carmen Fierro				Abastecimiento	Aux. 7.º ” ” 6.º
”	”	Eduardo Tomás Duggan	1903	18	982.952	Economía	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Julio César González Gil	1917	2	271.652	Abastecimiento	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Pablo Julio Adamini	1899	1	16.102	”	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Luis Simpatici	1902	19	1.080.060	”	Aux. 8.º ” Aux. 6.º
”	”	José Ferrari	1891	68	784.484	”	Aux. 4.º ” Aux. 2.º
”	”	Federico Eugenio Angel Castroman	1912	68	825.899	”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Rosa G. de Ramos				”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Angel Humberto Peré	1914	30	1.880.725	”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Manuel Guerrero	1903	3	285.314	Créditos Prendarios	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Félix Ramallo	1895	1	44.786	” ”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Jorge Luis Tistornia Gowland	1916	68	1.495.278	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Alfredo G. Monteverde	1911	3	361.891	Economía	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Alberto Luis Romero	1892	2	177.421	Créditos Prendarios	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Renzo Granata	1911	2	246.622	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Zoraida González Videla				” ”	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Angela Mercedes Acosta de García				Defensa Agrícola	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Juan Concepción Chamorro	1889	2	172.656	Créditos Prendarios	Aux. 5.º ” Aux. 4.º
”	”	Francisco Abalo	1897	15	755.810	Ganadería	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Ana María Galván de Baglino				Créditos Prendarios	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Isaac Ratner	1914	1	123.875	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Fernando Márquez	1909	3	337.481	” ”	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Esther Elena Ricci				Tierras	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Juan José Mosca	1913	68	1.489.385	Meteorología	” P. ” Aux. 4.º
”	”	Emilio Paz	1915	1	357.352	Ministerio	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Leonor K. de Douletoff				Meteorología	” M. ” Ay. 8.º
”	”	Noé Epstein	1910	5	96.769	”	” P. ” Ay. M.
”	”	Balbina Pellegrini				”	” 1.º ” ” P.
”	”	Mariano Juan Tombeur	1895	1	85.661	Minas	Aux. 2.º ” Of. 6.º
”	”	Arturo Rodolfo Berardone	1903	2	170.857	Ministerio	” 3.º ” Aux. 2.º
”	”	Atilio Ferri	1895	37	2.401.946	Defensa Agrícola	” 4.º ” ” 2.º
”	”	Oscar J. Oliver	1888	1	7.165	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Cristóbal Peredo	1895	2	183.589	” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Carlos E. Badell	1901		571.915	Ministerio	” 8.º ” ” 6.º
”	”	Juan Calao	1897	2	204.562	Propaganda	Ay. M. ” ” 8.º
”	”	Amado Ambrosio Falcari	1902	3	827.735	Inmigración	” P. ” Ay. M.
”	”	María Elena Lozano				Ministerio	” 1.º ” ” P.
”	”	Felisa Lucía Gómez de Haimovitz				Minas	Aux. 1.º ” Aux. M.
”	”	Ricardo Gayá Elía	1898	1	251.196	Patentes	” 1.º ” ” M.
”	”	Leonidas Rodolfo Rebossio	1890	1	33.651	Ministerio	” 2.º ” ” 1.º
”	”	Samuel Schmuckler	[illegible]	1	108.912	”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	José María Petenello (h.)	1909	4	530.535	Ganadería	” 6.º ” ” 4.º
”	”	José Grand	1889	61	3.846.611	Defensa Agrícola	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Andrés Bernadou	1913	2	257.651	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Elena P. de Canicoba				Ministerio	” M. ” ” 8.º
”	”	Julia C. de Pozzi				Inmigración	” P. ” Ay. M.
”	”	Carlos H. Aráoz	1909	63	3.938.968	Tierras	Aux. 7.º ” Aux. 6.º
”	”	Tomás Pelayo	1895	2	213.450	Inmigración	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Daniel Giménez	1898	1	103.142	Tierras	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	María Antonia Leguizamón de Molina				”	Aux. 7.º ” ” 6.º
”	”	Cayetano Perri	1915	1	101.084	Defensa Agrícola	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Juan Antonio Vergara	1890	1	74.814	Tierras	Ay. 1.º ” ” 8.º
”	”	José Fuentes	1903	3	524.320	”	” 1.º ” Ay. P.
”	”	Santos Forastieri	1911	4	571.427	”	” 1.º ” ” P.
”	”	Alfonso Seoane	1896	4	484.540	Defensa Agrícola	Aux. M. ” Of. 9.º
”	”	Rodolfo Joaquín Meeks	1888	2	158.345	Tierras	” P. ” Aux. M.
”	”	Manuel M. de la Vega	1901	2	177.417	Defensa Agrícola	” 2.º ” ” P.
”	”	Luis J. Speroni	1904	2	221.518	Ministerio	” 4.º ” ” 2.º
”	”	María Magdalena Gally de Machado Herrera				”	” 6.º ” ” 4.º
”	”	Eleazar Canicoba	1906	4	475.160	”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Juan José León	1906	36	2.331.844	Inmigración	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Carlota Raquel González de Bianchi				Ministerio	Ay. M. ” ” 8.º
”	”	Marcos Antonio Tórtola	1916	1	143.658	Inmigración	” P. ” Ay. M.
”	”	Juan Riero	1908	1	83.164	Tierras	” 1.º ” ” P.
”	”	José Francisco Rico	1906	1	52.335	Defensa Agrícola	Aux. 2.º ” Aux. 1.º
”	”	Emilio Angel Gervasoni	1890	36	2.314.692	” ”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Martín Lazuriaga	1893	2	205.625	” ”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Diógenes Fernández Coria	1913	24	1.370.926	” ”	” 6.º ” ” 4.º
”	”	Edmundo Jorge de Fontenelle	1915	22	1.291.733	Tierras	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Antonio José Garibaldi	1908	1	3.081	Defensa Agrícola	Ay. 1.º ” ” 7.º
”	”	Justo F. Costa	1913	31	1.965.099	Inmigración	” P. ” ” 7.º
”	”	Sesaura Bertero de Velasco				Defensa Agrícola	Aux. 8.º ” ” 7.º
”	”	Gerardo Alfonso Iglesias	1916	3	384.956	Sanidad Vegetal	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Natalio Pedro Tavecchia	1895	1	16.794	Enseñanza Agrícola	” 1.º ” ” P.
”	”	Enriqueta Goicoechea				Defensa Agrícola	” P. ” Aux. 8.º
”	”	José Gabriel Faccone	1918	1	151.214	” ”	” 1.º ” Ay. P.
”	”	José A. Rossi	1892	31	1.934.695	” ”	Aux. 4.º ” Aux. 3.º
”	”	Juan Chaves	1897	27	1.690.771	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Elías Giammattasio	1914	4	557.296	” ”	Ay. 1.º ” Ay. P.
”	”	Mariano Francisco Giraldes	1903	22	1.255.131	” ”	Aux. 4.º ” Aux. 3.º
”	”	Benjamín Klyver	1891	57	3.572.482	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Teresa Gregoria Valerdi de Celaya				” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Miguel Márquez Soria	1902	43	2.722.053	” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Francisco Aguirre	1906	2	203.988	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Enrique Montero	1898	3	169.323	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	José A. Ruis Moreno	1908	2	221.753	” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Juan Daniel Palleiro	1892	3	277.988	Tierras	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Ernesto Galíndez Abrechú	1903	45	2.848.804	Defensa Agrícola	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Oscar Savino Reggiardo	1906	32	2.021.653	” ”	Ay. P. ” ” 8.º
”	”	Dolinda Chinchella				” ”	Ay. 1.º ” Ay. P.
”	”	Luis Venanzi	1892	37	2.410.276	” ”	Aux. 4.º ” Aux. 3.º
”	”	Antonio Bellini	1889	3	299.583	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Juan José Pirovano	1918	2	274.001	” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Ricardo P. Arregui	1902	4	456.477	” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Otilio Peralta				” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Juan C. Lazuriaga	1895	2	177.439	” ”	” 3.º ” ” 2.º
”	”	Víctor Fortunato Iparraguirre	1885	1	39.942	” ”	” 4.º ” ” 3.º
”	”	Rodolfo Francisco Rosquellas	1888	13	606.600	” ”	” 5.º ” ” 4.º
”	”	Arturo Giménez Carol	1905	45	2.863.859	” ”	” 6.º ” ” 5.º
”	”	Clemente Joaquín Iuza	1902	1	32.867	” ”	” 7.º ” ” 6.º
”	”	Nicolás Antonio Lovecchio	1917	15	2.972.179	” ”	” 8.º ” ” 7.º
”	”	Roberto Iván Lanús	1918	19	1.133.662	Industria Lechera	” 8.º ” ” 6.º
”	”	Horacio Aldo Maini Cúneo	1908	34	2.232.812	Econ. Rural y Estadística	” 1.º ” ” M.
”	”	Faustino de Lezica	1906	68	1.917.411	” ” ”	” 2.º ” ” 1.º
”	”	Julio César Nieva	1896	16	872.893	” ” ”	” 4.º ” ” 2.º

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
114.663	28|2|942	Camilo Azza	1901	4	475.412	Econ. Rural y Estadística	Aux. 5.° a Aux. 4.°
”	”	Daniel Novaro	1905	2	218.237	” ” ”	” 6.° ” ” 7.°
”	”	Leonor A. Airaldi				” ” ”	” 7.° ” ” 6.°
”	”	Elvira Mira				” ” ”	” 8.° ” ” 7.°
”	”	María J. Marambio Ballesteros				” ” ”	Ay. P. ” ” 8.°
”	”	Rosa Angélica Silveyra de Hoevel				Industria Lechera	Ay. P. ” ” 8.°
”	”	Blanca Dora Blanch				” ”	” 1.° ” Ay. P.
”	”	Oscar J. Guedes	1905	68	814.408	” ”	Aux. 1.° ” Aux. P.
”	”	Rosmundo Giorello	1907	3	326.339	” ”	” 2.° ” ” 1.°
”	”	Alfredo Canero	1892	4	480.373	” ”	” 3.° ” ” 2.°
”	”	Carlos Pío Lucchesini	1888	19	1.141.917	Ganadería	” 4.° ” ” 3.°
”	”	Fernando E. Emery	1904	1	53.327	Industria Lechera	” 5.° ” ” 4.°
”	”	Jaime Wolovick	1912	3	368.154	” ”	” 6.° ” ” 5.°
”	”	Eneas A. Lanteri	1897	3	323.411	” ”	” 8.° ” ” 6.°
”	”	Francisco Alberto Soriano	1908	4	506.008	” ”	Ay. P. ” ” 8.°
”	”	Angel Balbino González Cantisano	1913	2	255.572	” ”	” 1.° ” Ay. P.
”	”	Alejandro A. Robredo	1879	2	188.159	Ganadería	Aux. 7.° ” Aux. 6.°
”	”	Antonio Saborida	1896	2	197.835	”	” 8.° ” ” 7.°
”	”	Manuel N. Rodriguez Pizzorno	1917	4	428.986	Prop. y Publ.	Ay. P. ” ” 8.°
”	”	Alberto Petenello	1913	4	545.745	Defensa Agrícola	Aux. 6.° ” ” 4.°
”	”	Antonio Luna	1912	3	364.858	Ganadería	” 8.° ” ” 6.°
”	”	Séverina Tonazzi				”	Ay. 1.° ” ” 8.°
”	”	Juan Bautista Becerra	1905	43	2.846.487	Defensa Agrícola	” 8.° ” ” 7.°
”	”	Silvano Domínguez	1882	43	2.610.385	” ”	Ay. 1.° ” ” 8.°
”	”	Eduardo Viera	1881	65	2.593.648	” ”	Aux. 1.° ” ” P.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

“Capitalizadora Argentina Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro”. — Se aprueban elementos técnicos.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1943.

118. — Exp. N.° 7.843. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.° — Apruébase, a partir del 1.° de enero próximo, en la forma de fojas doscientos veinte (220) a doscientos veinticinco (225), con las modificaciones de fojas doscientos treinta y cinco y vuelta (235 y vta.), el texto del título de la sociedad “Capitalizadora Argentina, Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro”, para ser emitido en valores nominales de m$n. 1.000 a m$n. 10.000, como asimismo, las bases técnicas y tablas de reservas matemáticas que corren de fojas doscientos veintiséis (226) a doscientos treinta y tres (233). — Dicha sociedad queda obligada a presentar un ejemplar del modelo impreso del nuevo título aprobado.

2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

“Asociación Recíproca de Crédito S. A. (A.R.C.A.)”. — Se aprueban elementos técnicos.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1943.

119. — Expediente N.° 7.842. — Vistos: el pedido de aprobación de los nuevos planes de ahorro presentados por la sociedad “Asociación Recíproca de Crédito Argentino, S. A. (A.R.C.A.)”, con los que se propone operar; en atención a que se encuentra a estudio de la Inspección General de Justicia el plan de conversión de la cartera de contratos que actualmente posee y el reajuste que se determina en el decreto de 6 de agosto de 1943, y de conformidad con el dictamen favorable de dicha Inspección General,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.° — Apruébase para uso de la Sociedad “Asociación Recíproca de Crédito, S. A. (A.R.C.A.)”, el “certificado de ahorro y préstamo para la edificación de la casa propia” y el modelo de “solicitud” correspondiente, de fojas ciento cincuenta y nueve (159) a ciento sesenta y uno (161), con las bases técnicas de fojas ciento cuarenta y dos (142) a ciento cincuenta y siete (157), correspondiente todo ello a los planes denominados por la empresa “B” y “L”.

2.° — Publíquese, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Teritorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente 211.854-1943.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1943. Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, mayor de edad, casado, ingeniero, argentino, domiciliado en esta Ciudad calle Cnel. Díaz 2893, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectárea que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste está situado a 8.300 metros (ocho mil trescientos metros), al Este del esquinero Este de la Colonia Maitén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veintiún minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Coronel Díaz 2893. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 108 y 109 de la Sección IX de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en el escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y la publicaciones. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal Jefe Servicio Minero. — Bs. Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. — Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. —Buenos Aires, febrero 4 de 1944. — Registrado bajo el N.° 369, folio 18, del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Enrique Cibils Avellaneda, Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscrip.

e.3 jun.-N.° 1980-v.15 jun.

Solicitud de permiso de cateo par asubstancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de cobre, cinc y azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente 212.078-1943.

Trelew, Chubut 8 de octubre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, calle Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe Francisco Oriquieta de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, agricultor, domiciliado en 28 de Julio de este territorio, ante el señor Director, se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de manganeso en terrenos sin cultivar ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en un zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En los lotes 15,16 y 27 de la Colonia Ameghino, alrededor del cerro conocido localmente como Cerro Negro, cruzado de NE. a SO. por el camino 28 de Julio a Río Chico, aproximadamente siete mil metros al sud del Río Chubut, con cinco mil metros de E. a O. y cuatro mil metros de N. a S. de acuerdo al croquis que se acompaña. — En los trabajos de exploración se emplearán palas y picos, un camión y herramientas para uso de explosivos. — Autorizo al señor Bartolomé Luis Ginocchio domiciliado en la calle Lima 1648 de esa Capital Federal para tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saludo al señor Director con toda consideración. Fdo.: Francisco Oriquieta. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cuatro minutos, acompaña duplicado y croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 13-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Lima 1648. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 15, 16, 17, y 27 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noreste se encuentra a 4.000 metros al Este de un punto situado a 7.000 metros al Sud de la margen derecha del Río Chubut, medidos sobre el límite que separa los lotes 15 y 16 mencionados. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones, abril 10 de 1944. Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 24 de 1944. — Registrada bajo el número 1189 folio 4 del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Francisco Oriquieta. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.3 jun.-N.° 2191-v.15 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 7 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.61	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 24, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Sociedad de Beneficencia de la Capital P 267

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1944, a las 15, por la provisión de 1.500 metros de impermeable blanco doble faz, ancho 90 cms. al Costurero Central. — Informes: Reconquista 269. — Las Inspectoras.

e.9 jun.-N.º L-1347-v.14 jun.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar del 8 de junio en curso, para la adquisición de películas radiográficas, placas y artículos de vidrio, ampollas, frascos, tubos, etc., alimentos para niños, comestibles, productos de granja, vísceras equinos, caballos de silla y tiro, con destino a los distintos servicios dependientes de esta Dirección Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sección Compras, Depósito y Suministros, calle Belgrano N.º 124, 3er. piso, el día 7 de julio del corriente año a las quince (15) horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno, de los miembros de la Comisión de Compras, y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto.

Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente. — El Director General de Administración.

e.9 jun.-N.º L-1318-v.27 jun.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 467 G. M. — Exp. 1527 DP|1944. — 1 tintero a dos tintas.

N.º 1019. — Exp. 8132 DA|944. — 1000 libros N.º 1208 "A".

N.º 1020. — Exp. 4590 DT|1944. — Por la reparación de una máquina con los proyectores N.º 22792 y 24069 "Gaumont", serie C. M.

N.º 1021. — Exp. 10315 DA|1944. — 3 salivaras tipo "bambú" y 2 salivaras de metal niquelado.

N.º 1022. — Exp. 8000 DT|1944. — Por la reparación de diez (10) máquinas de escribir.

N.º 1023. — Exp. 10887 DA|1944. — 1 placa de bronce p|habilitación Edificio Fiscal "San Antonio de Areco" (Bs. As.).

N.º 1024. — Exp. 1376 DR|1944. — 1 grupo electrógeno de 1,5 K. W. 110 voltios.

N.º 1025. — Exp. 1546 Dt.º 22|1944. — Repuestos p|estufas a gas de kerosene "Volcán" de 5, 6 y 8 radiantes; 6 arandelas del tapón, 6 empaquetaduras de amianto, 6 picos de gasificador, 6 agujas gasificar, 24 radiantes, 42 distribuidores de llama, 4 cueros de bomba, 6 espirales p|generador, 2 agujas destapadoras, 2 empaquetaduras, 1 arandela, 18 distribuidores, 1 válvula de aire, 2 espirales, 2 agujas, 2 empaquetaduras, 2 cueros, 6 radiantes N.º 1033.

N.º 1026. — Exp. 1650 Dt.º 8|1944. — 1 estufa a gas de kerosene, "Volcán" o similar.

La apertura de las propuestas se realizará el 12 de junio de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras - 6.º piso del Palacio de Correos y Telégrafos. — Oficina de Compras, 7 junio de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.9 jun.-N.º L-1338-v.10 jun.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería, con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, (expediente N.º 2751|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de junio de 1944 a las 16.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina N.º 694, Capital.

e.9 jun.-N.º L-1350-v.14 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Llámase a licitación privada N.º 15, para la provisión de "Artículos de escritorio".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha en la Administración, Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 8 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de junio a las 11 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Mario R. Nozìglia, administrador.

e.9 jun.-N.º L-1339-v.12 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a licitación pública, para la adquisición de: Material de cirugía y clínica — Utiles de farmacia y laboratorio — Aparatos de rayos X, equipos odontológicos — Instrumental odontológico — Instrumental ortopédico - Artículos de goma — Envases de vidrio, lata y cartón. — Material hospitalario en general, etc.

Apertura de sobres el día 11 de julio, a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos N.º 2045.

Pliego de condiciones e informes: en la Dirección General de Sanidad (Comisión de Alquisiciones del Material Sanitario) de 7.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 6 de junio de 1944. — Jorge Secchi, Cirujano de División, Jefe de la VIII, Div. D. G. S.

e.9 jun.-N.º L-1348-v.11 jul.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avenida Ingeniero Huergo 251

Licitaciones públicas números 60, 61, 62, 63, 64 y 65 para el día 30 de junio de 1944.

«CIUDAD DE BUENOS AIRES

(60). — Hora 16.30. — Provisión y colocación de armarios bajo tapa de mármol y armarios elevados incluso herrajes y demás complementos en los pisos bajo al 7.º, inclusive del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial $ 17.576 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

(61). — Hora: 16.40. — Provisión y colocación de cristales en la planta baja y 1er. piso del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial $ 38.157 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

CAMPO DE MAYO

(62). — Hora 16.50. — Reconstrucción de la platea ubicada aguas abajo de la presa para embalse de aguas de la usina eléctrica de Campo de Mayo. Presupuesto oficial $ 10.643.30 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial)

(63). — Hora 17. — Ejecución de la instalación de teléfonos internos automáticos en el polvorín «Sargento Cabral». Presupuesto oficial $ 17.844.40 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

(64). — Hora 17.10. — Ejecución de una perforación y provisión y colocación de un equipo de bombeo, tablero, conexiones, etc., en el polvorín «Sargento Cabral». Presupuesto oficial $ 42.108.25 (Dep. Lic. 1 o|o P. Oficial).

ROSARIO

(65). — Hora: 17.20. — Construcción de una cisterna de 20 m³, con cámara de bombeo anexa en el Cuartel que ocupa el Regimiento 11 de Infantería «General Las Heras». Presupuesto oficial $ 11.406.96 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

e.9 jun.-N.º L-1340-v.14 jun.

Licitaciones para el día 5 de Julio números 66 y 67

COVUNCO (NEUQUEN)

(66). — Hora: 12. — Provisión e instalación de una línea aérea de alta tensión para el transporte de energía eléctrica a una tensión de 6.600 volts., desde la usina hidroeléctrica ubicada en la portada Covunco, hasta la usina térmica emplazada dentro del perímetro del Cuartel. Presupuesto oficial $ 159.286.45 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

CAMPO DE MAYO

(67). — Hora: 12.10. — Construcción de una torre tanque de 200 m³. y de las instalaciones para el servicio contra incendio y riego en el polvorín «Sargento Cabral". Presupuesto oficial pesos moneda nacional 80.275.77. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

e.9 jun.-N.º L-1341-v.21 jun.

Licitaciones públicas Nros. 68 y 69 para el día 10 de Julio de 1944.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

(68). — Hora: 12. — Provisión y colocación de pisos y zócalos de madera en los pisos bajo al 7.º, inclusive, del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Depósito de licitación $ 3.500 m|n., como mínimo.

CAMPO DE MAYO

(69). — Hora 12.10. — Restauración y completamiento del Cuartel que ocupa la Escuela de Caballería. Presupuesto oficial $ 228.440.59 m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar los días y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en los Juzgados correspondientes a las localidades donde se realizarán las obras, hasta el día 24 de junio de 1944, inclusive, para la número 65 y hasta el día 28 de junio de 1944, inclusive, para la N.º 66, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Junio de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.9 jun.-N.º L-1342-v.27 jun.

Licitaciones Públicas Nros. 58 y 59 para el día 28 de Junio de 1944

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

(58). — Hora 17. — Provisión y colocación de mesas de mármol y ménsulas de sostén de las mismas, en los locales office y ordenanza de los pisos bajo al 7.º, en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. — Presupuesto oficial $ [illegible] m|n. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

CORDOBA

(59). — Hora 17.10. — Transf[illegible] N.º 21, para servici[illegible] instalación de [illegible] pa[illegible] pendientes al pabellón [illegible] del Colegio Milit[illegible] — Presupuesto oficial [illegible] m|n. — (Depósito de licit[illegible] 1 o|o del monto del presupuesto ofi[illegible]

La apertura de las propuestas t[illegible] lugar el día y horas antes mencio[illegible] en la Dirección General de Ingen[illegible] — Los interesados deberán remit[illegible] propuesta en sobres cerrados y lac[illegible] indicando número, día, hora y [illegible] de la licitación, pudiendo los del [illegible] rior entregarlas en el Juzgado Fe[illegible] de Córdoba, hasta el día 23 de [illegible] de 1944, inclusive, dentro de las [illegible] hábiles del mismo, donde podrán [illegible] currir por datos e informes o en su [illegible] to remitirlas a la expresada Dire[illegible] General, las que deberán encontrars[illegible] anterioridad a la apertura del act[illegible] Buenos Aires, Junio de 1944. — [illegible] nio D. Pinasco, Teniente Coronel [illegible] cretario.

e.9 jun.-N.º L-1328-v.14

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFERO[illegible] FISCALES

Llámase a licitación pública para [illegible] y horas y para la provisión de los [illegible] riales detallados a continuación:

Julio 5 — 1944. — Cañería (p[illegible] 5949), a las 15.15 horas; polvos c[illegible] incendio (5955), a las 15.30; repu[illegible] para tractor-guinche (5945), a las 1[illegible]

Julio 7 — 1944. — Esencia de [illegible] (5953), a las 14.30.

Julio 19 — 1944. — Cables de exte[illegible] p|termocuplas (5954), a las 14.30.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña [illegible] Oficina 301, Buenos Aires.

e.9 jun.-N.º L-1343-v.14

Llámase a licitación pública para [illegible] y horas y para la provisión de los [illegible] riales detallados a continuación:

Julio 4 — 1944. — Anhidrido car[illegible] co, sulfuroso y aire líquido (pliego 5[illegible] a las 15.45 horas.

Julio 6 — 1944. — Aguarrás ve[illegible] extracto de piretro y nitrobenceno (5[illegible] a las 14.45.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña [illegible] Oficina 301, Buenos Aires.

e.9 jun.-N.º L-1344-v.21

Ministerio de Obras Públic[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL [illegible] VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquis[illegible] de herramientas y equipos menores [illegible] sos 10.500.

Las propuestas deben ser presen[illegible] el día 30 de junio, a las 15.30 hora[illegible] la Sala de Licitaciones, San Martín [illegible] 1er. piso, Capital, o hasta un día [illegible] anterior al plazo señalado en la Se[illegible] Compras, Florida 835, 3er. piso, Ca[illegible] donde puede concurrirse por infor[illegible]

e.9 jun.-N.º L-1309-v.14

Licitación pública para la adquis[illegible] de camisas de cilindros y retenes de [illegible] te para automotores, motonivelador[illegible] tractores, $ 27.000.

Las propuestas deben ser presen[illegible] el día 30 de junio, a las 16.30 hora[illegible] la Sala de Licitaciones, San Martín [illegible] 1er. piso, Capital, o hasta un día [illegible] anterior al plazo señalado en la Se[illegible] Compras, Florida 835, 3er. piso, Ca[illegible] donde puede concurrirse por infor[illegible]

e.9 jun.-N.º L-1308-v.14

OBRAS SANITARIAS DE LA NA[illegible]
Expediente 16.614-DC-944.

Llámase a licitación pública pa[illegible] adquisición de 6.000 toneladas de c[illegible] va. — El pliego de condiciones [illegible] consultarse en la Oficina de Com[illegible] calle Charcas 1840, de 12 a 15. — [illegible] propuestas se presentarán en la Se[illegible] ría General, Charcas 1840, 1er. piso, [illegible] el 11 de julio próximo, a las 15 y 3[illegible] que serán abiertas en presencia d[illegible] concurrentes.

Buenos Aires, junio 2 de 1944. - [illegible] Secretario General.

e.9 jun.-N.º L-1329-v.27

EDICTOS DEL DIA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

l término de treinta días a conle la primera publicación de eso, se hace saber a todos los gan que alegar derecho al besobre la indemnización deposila Caja de Accidentes del Tra- Ley 9.688, con motivo del acmortal de que fué víctima el don ANTONIO DANIEL LUC- deben apersonarse al domicilio isma, calle Pueyrredón 939, a jusese derecho, bajo los apercibimiene hubiere lugar. — Buenos Aiio 6 de 1944. — Juan J. Balerente.

e.9 jun.-N.º 141-v.15 jul.

l término de treinta días a conle la primera publicación de eso, se hace saber a todos los gan que alegar derecho al besobre la indemnización deposila Caja de Accidentes del Tra- Ley 9.688, con motivo del acmortal de que fué víctima el lon DOROTEO CARPIO, que dersonarse al domicilio de la misle Pueyrredón 939, a justificar echo, bajo los apercibimientos a biere lugar. — Buenos Aires, Jue 1944. — Juan J. Balbiani, Ge-

e.9 jun.-N.º 142-v.15 jul.

l término de treinta días a conde la primera publicación de esto, se hace saber a todos los gan que alegar derecho al besobre la indemnización deposila Caja de Accidentes del Tra- Ley 9.688, con motivo del acmortal de que fué víctima el don LUIS CLEMENTINO, que personarse al domicilio de la misdé Pueyrredón 939, a justificar echo, bajo los apercibimientos a biere lugar. — Buenos Aires, Jue 1944. — Juan J. Balbiani, Ge-

e.9 jun.-N.º 143-v.15 jul.

l término de treinta días a conde la primera publicación de esto, se hace saber a todos los gan que alegar derecho al besobre la indemnización deposila Caja de Accidentes del Tra- Ley 9.688, con motivo del acmortal de que fué víctima el don JOSÉ CAROSSO PERRONI, ben apersonarse al domicilio de na, calle Pueyrredón 939, a justise derecho, bajo los apercibimienque hubiere lugar. — Buenos Ainio 6 de 1944. — Juan J. BalGerente.

e.9 jun.-N.º 145-v.15 jul.

l término de treinta días a conde la primera publicación de esto, se hace saber a todos los ngan que alegar derecho al besobre la indemnización deposila Caja de Accidentes del Tra- Ley 9.688, con motivo del acmortal de que fué víctima el don ANDRÉS VILLA, que deben arse al domicilio de la misma, Pueyrredón 939, a justificar ese bajo los apercibimientos a que lugar. — Buenos Aires, Junio 44. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.9 jun.-N.º 146-v.15 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO BARTOLOMEO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.9 jun.-N.º 144-v.15 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CEFERINO SANTELLÁN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.9 jun.-N.º 147-v.15 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PABLO VICENTE MUÑOZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.9 jun.-N.º 148-v.15 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO DEL ROSARIO PÁEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.9 jun.-N.º 149-v.15 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CIRILO GONZÁLEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Juan J. Balbiani, Gerente.

e.9 jun.-N.º 150-v.15 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

GADO DE INSTRUCCION N.º 6

disposición del señor Juez de Ins. en lo Criminal de la Capital República Argentina, doctor Raúl Lacasa, se cita y emplaza a ÓN KORKIN, para que dentro zo de treinta días, que será conesde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1944. — Sadi Massüe, secretario.

e.9 jun.-N.º 2504-s|p.p.-v.15 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CARRADO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario Alfredo D. Posse. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Junio 5 de 1944. Alfredo D. Posse, secretario.

e.9 jun.-N.º 2503-s|p.p.-v.15 jul.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 7

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Ricardo Solá a cargo del Juzgado N.º 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días al propietario o poseedor de los inmuebles ubicados en el Territorio Nacional de La Pampa (Victorica), partida 530896, Sec. XVIII, fracción B., lote 20 — O., chacra 24 c.; partida 530897, Sec. XVIII, fracción B, lote 20 — O., chacra 24 d.; partida 531082, Sec. XVIII, fracción C—D., lotes 4 — 7 — 10 — 11 — 14 v., chacra 119, Emilio Mitre: partida 531084, Sec. XVIII, fracción C—D, lotes 4 — 7 — 10 — 11 — 14 v., chacra 120, Colonia Emilio Mitre: partida 531087, Sec. XVIII, fracción C—D, lotes 4 — 7 — 10 — 11 — 14 v., chacra 122, Colonia Emilio Mitre; partida 531093, Sec. XVIII, fracción C—D, lotes 4 — 7 — 10 — 11 — 14 v., chacra 127, Colonia Emilio Mitre; partida 531162, Sec. XVIII, fracción D, lote 1 p., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1942, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2502-s.p|p.-v.27 jun.
e.28 sept.-N.º 2502-s.p|p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Partida 67.861, calle C. de Gómez s|n., lote 29, manz. 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2498-s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sept.-N.º 2498-s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Partida 67.862, calle C. de Gómez s|n., lote 30, manz. 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2499-s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sept.-N.º 2499-s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Partida 67865, calle C. de Gómez s|n., lote 33, manz. 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2500-s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sept.-N.º 2500-s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Partida 67.852, calle B. Pazos 6321, lote 20, manz. 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2497-s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sept.-N.º 2497-s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ. . . ., Partida 286.589, calle Pje. Las Colonias N.º 2265, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2501-s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sept.-N.º 2501-s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricarlo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ., Partida 65915, calle Nueva 3392, Sec. 2567, lote 18, manzana K, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1934|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2492 s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sep.-N.º 2492-s|p.p.v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Sola, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ., Partida 67.827, calle Unanué sin número, Sec. 2706, lote 35, manzana 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2493 s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sep.-N.º 2493 s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricarlo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ., Partida 67828, calle Unanué sin número, lote 36, manzana 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2494 s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sep.-N.º 2494 s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ., Partida 67850, calle B. Pazos sin número, lote 18, manzana 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1938|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2495 s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sep.-N.º 2495 s|p.p.-v.16 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricarlo Solá, a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circ., Partida 67851, calle B. Pazos, lote 19, manzana 81, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa de los años 1939|41, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1944. — José L. Rodríguez, secretario.

e.9 jun.-N.º 2496 s|p.p.-v.27 jun.
e.28 sep.-N.º 2496 s|p.p.-v.16 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Salas ha cedido las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de que era titular en "FONOLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios señores José Echavarri, Julio Israel y Alejandro Tinkler, en la siguiente proporción: A José Echavarri, cincuenta cuotas; a Julio Israel, cincuenta cuotas, y a Alejandro Tinkler, cien cuotas.

Buenos Aires, Junio 6 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.9 jun.-N.º 2406-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital en Feria doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que los señores S. de Witt Clough, Rolly M. Cain, Jaime F. Stiles, hijo, y Manuel Doblado, ceden y transfieren novecientas cincuenta cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la sociedad Abbott Laboratories International Company, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Héctor A. Harrington con fecha 7 de Junio de 1943, y también por otra escritura otorgada ante el mismo escribano con fecha 7 de Junio de 1943, los señores Manuel Doblado y Fernando Rincón Gallardo, ceden y transfieren cincuenta cuotas que tienen y les pertenecen en la mencionada sociedad de Responsabilidad Limitada, a la Sociedad Abbott Laboratories Incorporated.

Buenos Aires, Junio 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.9 jun.-N.º 2405-v.14 jun.

«Octavio V. Viera»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 270 vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores: don Octavio V. Viera, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número mil cuatrocientos ochenta; doña Angelina Viera, soltera, de cincuenta y dos años, con domicilio en la de Córdoba mil trescientos treinta y cinco y don Juan Blas Darré, que firma J. Darré, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la de Uruguay mil sesenta y cuatro, los tres argentinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que habiendo convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, por la presente lo llevan a debido efecto bajo las cláusulas siguientes. Primera: Entre los señores don Octavio V. Viera, don Juan Blas Darré y doña Angelina Viera queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con el objeto de ejercer el comercio en el ramo de platería, orfebrería, artículos para regalos y afines, continuando con la explotación del negocio que con el mismo objeto tiene actualmente el socio señor Octavio V. Viera, en la calle Santa Fe mil trescientos setenta y cuatro y de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, de acuerdo al balance practicado el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de «OCTAVIO V. VIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», tendrá su domicilio en la Capital Federal, en su sede actual, calle, Santa Fe número mil trescientos setenta y cuatro, o donde en adelante establezca pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad que empezó su giro el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se constituye por el término de seis años, venciendo por lo tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad cada dos años, es decir, el treinta y uno de diciembre de los años mil novecientos cuarenta y cinco o mil novecientos cuarenta y siete con un previo aviso por escrito de dos meses por lo menos. — En cualquiera de estos casos el socio don Octavio V. Viera, tiene la facultad de optar por la disolución de la firma o por adquirir la parte de capital y utilidades del socio, saliente, pagando su importe dentro del plazo de dos años, desde la escritura de adquisición, con más el interés del seis por ciento anual por el tiempo que transcurra, hasta el día que efectúe el pago. — Cuarta: El capital se fija en Doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una integrado, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos por el señor Octavio V. Viera; treinta cuotas o sea treinta mil pesos por la señorita Angelina Viera y veinte cuotas, o sea veinte mil pesos por el señor Juan Blas Darré. — El capital es aportado por el señor Viera en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, etc., que constituye el activo del negocio del que esta sociedad se hace cargo y los socios, señorita de Viera y el señor Darré en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración general de los negocios sociales, estará a cargo del socio señor Octavio V. Viera, con el carácter de gerente director. — El señor Juan Blas Darré con el carácter de gerente y bajo las directivas del director gerente tendrá todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La señorita Angelina Viera actuará como sub-gerente teniendo a su cargo las funciones y con las facultades que le acuerde el gerente director. — Como consecuencia los señores Octavio V. Viera y Juan Blas Darré, tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, seguida de sus firmas particulares. — La firma social no podrá usarse para fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Sexta: El socio señor Octavio V. Viera dedicará al negocio el tiempo que crea pertinente, no teniendo obligación de una asistencia efectiva. — Los socios señor Juan Blas Darré y doña Angelina Viera tendrán obligación de dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención del negocio, no pudiendo por lo tanto dedicarse a ninguna clase de actividades que no sean tendientes a la buena marcha del mismo, pudiendo solamente ausentarse en la época y por el tiempo que los socios por mayoría de capital determinen. — La falta a esta obligación los privará del derecho que les acuerda la cláusula décima. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo determinen. — Los balances generales se practicarán con las mismas bases que lo efectuaba la casa de comercio del señor Viera y de la que ésta es sucesora. — Los balances generales que no sean observados, quedarán dentro de los treinta días aprobados, estén o no firmados por los socios. — Octava: De las utilidades que resulten de las operaciones sociales se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; después se separará el dos por ciento para formación de un fondo destinado a las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veintinueve, hasta que se cubra el importe de todas las indemnizaciones que corresponden al personal de la casa. — Una vez cubiertos cualquiera de estos dos fondos, sólo se retirará de cada balance posterior, las sumas necesarias para mantenerlos cubiertos. — Del saldo de las utilidades que en cualquiera de los casos especificados arroje cada balance, corresponderá a la socia señorita Angelina Viera el dos por ciento y el remanente se distribuirá entre los señores Octavio V. Viera y don Juan Blas Darré en la proporción del setenta por ciento para el primero y el treinta por ciento para el segundo. — Ningún socio podrá retirar suma alguna sino son utilidades realizadas y líquidas. — Las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: sesenta y cinco por ciento por el señor Octavio V. Viera; veinticinco por ciento el señor Juan Blas Darré y el diez por ciento la señorita Angelina Viera. — Novena: Si la sociedad soportará uno pérdida del diez por ciento del capital, el socio señor Octavio V. Viera padrá pedir la disolución social y hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los otros socios la parte que a cada uno le corresponda, dentro del plazo de dos años de la escritura de disolución con más el interés del seis por ciento anual hasta el día del pago. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares, con cargo a la cuenta de gastos generales, las siguientes sumas: mil quinientos pesos el señor Octavio V. Viera: setecientos pesos el señor Juan Blas Darré y cuatrocientos pesos la señorita Angelina Viera. — Décima primera: El gerente director, el gerente o el sub-gerente responderán personalmente por los perjuicios que irroguen a la sociedad por el mal desempeño de sus funciones, pudiendo además el gerente o sub-gerente ser removidos de sus cargos por el director gerente. — Décima segunda: Ninguno de los socios podrá ceder a un tercero todas o parte de sus cuotas. — En este caso el socio señor Viera tomará las cuotas que el otro socio quiera ceder, por su valor nominal. — Décima tercera: La sociedad llevará un libro especial de actas donde los socios asentarán las resoluciones que tomen referente a los negocios sociales, disposiciones administrativas y otras de interés social. — Las resoluciones serán obligatorias cuando sean tomadas por mayoría de votos. A tal efecto, cada cuota vale un voto. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios señor Juan Blas Darré o señorita Angelina Viera, el señor Octavio V. Viera, tendrá el derecho de hacerse cargo de la parte perteneciente al socio premuerto o incapacitado, reembolsando a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el importe de su capital, cuyas cuotas se tomarán por el valor nominal más las utilidades que pudieran corresponderle hasta la fecha del deceso o de la incapacidad. — Este pago lo hará en la forma establecida en la cláusula tercera. — La parte del fallecido o del incapacitado se establecerá por un balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. — Este balance que se practicará con el criterio de los anteriores, puede ser fiscalizado por un representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Si el fallecido o incapacitado fuera el señor Octavio V. Viera, lo sustituirán automáticamente sus herederos con todos los mismos derechos y obligaciones que se le acuerdan a aquél, por este contrato; quedando a su vez facultados los herederos para designar a un tercero que los represente, siendo a su exclusivo cargo la remuneración que se le asigne. — Décima quinta: Al expirar el plazo que se fija para la duración de esta sociedad, si los socios no resolvieran de común acuerdo renovarla mediante la celebración de un nuevo contrato, queda especialmente convenido que el socio Octavio V. Viera, podrá tomar a su cargo exclusivamente el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los otros consocios el importe de sus capitales y las utilidades que les hubieran correspondido al practicar el balance de clausura, en el término de tres meses a contar de la fecha de terminación del balance. — Décima sexta: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por un arbitrador amigable componedor, designado por los interesados, y si éstos no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, ella será hecha por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo los diez y seis artículos que anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Yo, el autorizante hago constar que en cumplimiento de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, se han practicado las publicaciones que la misma establece. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Raúl C. Molinari, ambos hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — Octavio V. Viera. — J. Darré. — Angelina Viera. — Testigo: José Cortés. — Testigo: Raúl C. Molinari. — Hay un sello. — Ante mí. — Fernando Beade. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta al un millón seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y tres inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fernando Beade. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.9 jun.-N.º 2373-v.14 jun.

CAMILO SOTERAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano Público, comparecieron doña María Luisa Couturier de Soteras, viuda, francesa, don Alberto Segundo Jorge Soteras, casado, argentino, don Eduardo Juan José Soteras, casado, argentino, doña Matilde Antonia Ana Soteras de Costa, casada, argentina, don Francisco Costa Soteras, casado, español, doña María Estela Filomena Soteras de Guasp, casada, argentina, don Camilo Pedro Jaime Soteras, soltero, argentino, don Héctor Daniel Emilio Soteras, soltero, argentino, y don Gerónimo José Guasp, casado, argentino, todos los comparecientes domiciliados en la Avenida Castañares número mil cuatrocientos treinta y cinco, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de «CAMILO SOTERAS Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», y cuyo objeto principal será la explotación del Taller de Rayados y Encuadernación sito actualmente en esta Capital, Avenida Castañares número mil cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo además realizar toda operación civil o comercial inherentes a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes o inmuebles en pago de

deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, y celebrar todos los demás actos de adquisición o de enajenación de bienes muebles o inmuebles, o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la sociedad. — Segunda: La duración de la Sociedad es por el término de cinco años. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que es el haber líquido de la firma del mismo rubro disuelta con esta misma fecha, por escritura pasada ante mí, al folio ciento sesenta y tres vuelto de este Registro a mi cargo, y el cual está representado por muebles, maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar, y demás existencias. — Dicho capital se divide en mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, designadas con los números uno al mil setecientos inclusive, y correspondiendo a los socios así: A doña María Luisa Couturier de Soteras, quinientas sesenta y siete cuotas, o sean cincuenta y seis mil setecientos pesos; a cada uno de los socios don Alberto Segundo Jorge Soteras y don Eduardo Juan José Soteras, doscientas siete cuotas, o sean veinte mil setecientos pesos: a doña Matilde Antonia Ana Soteras de Costa, doscientas cinco cuotas, o sean veinte mil quinientos pesos; a don Francisco Costa Soteras doscientas tres cuotas, o sean veinte mil trescientos pesos, a cada uno de los socios doña María Estela Filomena Soteras de Guasp, don Camilo Pedro Jaime Soteras y don Héctor Daniel Emilio Soteras ochenta y tres cuotas, o sean ocho mil trescientos pesos, y a don Gerónimo José Guasp, sesenta y dos cuotas, o sean seis mil doscientos pesos; el importe total de las cuotas está representado por valor equivalente retirados de la extinguida firma antes mencionada. — Cuarta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes don Francisco Costa Soteras, don Gerónimo José Guasp, don Eduardo Juan José Soteras y don Alberto Segundo Jorge Soteras, debiendo en todos los casos firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, pudiendo además de los actos determinados en el artículo primero, cobrar y percibir girar, aceptar, endosar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones, habilitaciones, celebrar arreglo y transacciones, conferir poderes especiales y generales, con las facultades inherentes determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades, y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones, aún cuando haya plazo para el pago. — Hacen constar los comparecientes que cualquiera de los cuatro socios gerentes podrán concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones, lo mismo que a las diligencias ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, y cobro de facturas ordinarias. — Queda prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a su objeto, ni constituirla como fiadora, ni en documentos de favor o complacencia. — Quinta: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de la Sociedad para establecer los beneficios o pérdidas del año comercial transcurrido; las utilidades o las pérdidas si las hubieren serán adjudicadas o soportatadas por los socios en la siguiente proporción: A doña María Luisa Couturier de Soteras, el veinte y nueve por ciento, a cada uno de los socios don Alberto Segundo Jorge Soteras. don Eduardo Juan José Soteras, doña Matilde Antonia Ana Soteras de Costa y don Francisco Costa Soteras el diez por ciento, a cada uno de los socios doña María Estela Filomena Soteras de Guasp, don Camilo Pedro Jaime Soteras y don Héctor Daniel Emilio Soteras el cinco por ciento; y a don Gerónimo José Guasp el seis por ciento; el diez por ciento de las utilidades para ser repartido entre los capataces y empleados a juicio de los socios gerentes; todo previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que él mismo alcance el diez por ciento del capital social, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de un cinco por ciento para el pago de las obligaciones impuesta por la Ley once mil setecientos veintinueve. — Todos los balances serán firmados por los cuataro socios gerentes, y en el caso de que alguno no se hallare presente para la época en que son practicados, y no tuviere un representante o apoderado debidamente instituido serán conminados por copias firmadas por los socios que estuvieran presentes, dándose por aceptados los respectivos balances, sesenta días después de haber sido despachada la carta, salvo que en ese plazo se hubiera recibido comunicación epistolar o telegráfica haciendo saber la disconformidad. — Sexta: A los efectos de la mejor solvencia de la Sociedad, los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de las ganancias que les correspondan en cada balance general, debiendo el saldo del cincuenta por ciento acreditarse a las respectivas cuentas denominadas «Beneficios Acumulados». — Los socios se obligan a dedicar a la Sociedad todo su tiempo, competencia y trabajo personal. — Séptima: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades, a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento unánime dado por escrito por los demás. - Octava: Si durante dos años consecutivos la Sociedad experimentara un quebranto del treinta por ciento o más de su capital, cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir su retiro, previo arreglo con los otros socios del reembolso de su capital y pago de sus haberes; si este arreglo no pudiere obtenerse por mutuo acuerdo de los socios, será de aplicación lo determinado en la cláusula siguiente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar entre seguir con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o bien pagarle a éste lo que le corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no menores de mil pesos, y en este caso las cuotas serán repartidas en la proporción de los capitales de los socios que quedan. — En ningún caso la Sociedad interrumpirá su marcha normal. — Décima: Para todas las deliberaciones, los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas que tengan requiriendo las resoluciones que se adopten, un número de votos no menor del sesenta por ciento, y ser aceptadas y firmadas por todos los socios en un libro que se llevará al efecto. Y Décima Primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios, o entre alguno o algunos de éstos, y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada.

—Conforme a lo que antecede, dejan constituída la presente Sociedad «Camilo Soteras y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Basilio Gallicchio y don Perfecto José Sánchez, quienes son vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — M. L. C. Vda. de Soteras. — A. Soteras. — E. J. Soteras. — Matilde S. de Costa. — F. Costa. — María Estela Soteras de Guasp. — C. Soteras. — Héctor Soteras. — G. J. Guasp. — Tgo.: B. Gallicchio. — Tgo.: Perfecto J. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo M. Gallo. — Concuerda con la escritura matriz número ciento ochenta, que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad «Camilo Soteras y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: del un millón seiscientos diez y ocho mil novecientos cuatro, al presente, inclusive número un millón seiscientos diez y ocho mil novecientos siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Edmundo M. Gallo. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1944. — Carlos M. Bouquet, secretario general
e.9 jun.-N.º 2372-v.14 jun.

MACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Mario Eduardo Colombo, italiano, casado, de cincuenta y cuatro años, domiciliado Bogotá ciento ochenta y dos, don Raúl Humberto Guatta Cescone, argentino, soltero, de treinta y dos años, domiciliado Altolaguirre tres mil cuarenta y nueve, don Carlos Vicente Colombo, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado Fraga trescientos; y Rafael Fuertes Torres, español, casado, de treinta y tres años, domiciliado Lope de Vega trescientos cincuenta y cinco, convienen de mutuo y común acuerdo en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fin de constituir la misma conforme a las siguientes cláusulas; y con efecto retroactivo al día primero de abril, del año en curso, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro MACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Azcuénaga doscientos cuarenta y nueve al cincuenta y siete, con su depósito y lugar de producción actualmente en el mismo domicilio, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto continuar con todos los negocios a que se dedicaba la firma Mario E. Colombo, de cuyo activo y pasivo se hace cargo por este acto, por la suma líquida de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, con efecto retroactivo al expresado día primero de abril corriente y dando por válidas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Como consecuencia ejercerá el comercio en el ramo de fabricación, importación y exportación en general de broncería, fundición de bronce, aluminio, cobre y platil, galvanoplastia en general de todos los metales, soldaduras, repusajes de toda clase de metales, estampados, matrices en general, moldes para fundición, accesorios para automóviles, muebles cromados, instalaciones modernas, herrajes para refrigeración, aplicaciones metálicas y herrajes para obras y anexos en general: dando por adquirido el derecho exclusivo de fabricar y negociar, dentro y fuera del país, los conocidos productos a que siempre dediqué sus actividades. — Tercera: El término de este contrato es indeterminado, pero transcurridos cinco años, cualesquiera de los socios puede disponer que termine, comunicándolo a los otros, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, representado por tres mil quinientas cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios, y es el que resulta del balance practicado por el señor Mario Eduardo Colombo al treinta y uno de marzo corriente y constituídos por los rubros a que el mismo balance se refiere, distribuídas de la siguiente manera: Mario Eduardo Colombo, dos mil seiscientas diez cuotas, Raúl Humberto Guatta Cescone, cuatrocientas ocho cuotas, Carlos Vicente Colombo, doscientas cincuenta y ocho cuotas, Rafael Fuertes Torres doscientas setenta y ocho cuotas. — Este capital es suscripto y aportado en la siguiente forma según el balance que se acompaña y que forma parte integrante del siguiente contrato y que se transfiere a la sociedad que se constituye. — Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de don Mario Eduardo Colombo, y por ausencia o en caso de impedimento, le sucederán y por el siguiente orden, Raúl Humberto Guatta Cescone, Carlos Vicente Colombo y Rafael Fuertes Torres, con igual amplitud, atribuciones y cada uno en su oportunidad, con el uso exclusivo de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal, a continuación de la fórmula ''Maco'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a terceros, pudiendo el gerente otorgar poderes para la representación judicial de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de marzo, se practicará un balance o inventario general de las operaciones sociales, destinándose el diez por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la ley. — Se constituirá un fondo de reserva especial hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, con el que se adquirirán propiedades o bienes que produzcan renta, destinándose la suma de un mil pesos mensuales, para formarlo, y en caso de disolución de la Sociedad, este fondo se aplicará para asistir al cumplimiento de las responsabilidades emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las ganancias y las pérdidas, serán adquiridas y soportadas, respectivamente, en forma proporcional a los capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará como si este hecho no hubiera ocurrido, siendo facultativo de los socios sobrevivientes, abonar a los herederos del fallecido, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance y en proporción al tiempo transcurrido. — El pago podrá realizarse al contado o en doce cuotas semestrales con más el cinco por ciento de interés. — En caso contrario los herederos de cada socio continuarán en la Sociedad unificada su representación y sin otra ingerencia que la de comprobación; y la gerencia será ejercida por el socio sobreviviente en el orden prenotado. — Octava: En caso de divergencias, éstas serán resueltas como lo establece la Ley y el Código de Comercio. — Novena: Esta Sociedad celebrará un contrato de locación con el propietario del inmueble que ocupa, señor Mario Eduardo Colombo por el término de cinco años, y por el precio mensual que estipulen. — Décima: Anualmente los socios podrán retirar de acuerdo con sus capitales el diez por ciento de las utilidades líquidas. — Undécima: Los socios toman el compromiso de dedicar pura y exclusivamente el tiempo y sus actividades a la Sociedad, y bajo ningún concepto, ni pretexto, les es permitido, hacerlo en otra u otras actividades similares o diferentes al comercio a que se dedican, estableciéndose como cláusula penal, la suma de cuarenta mil pesos que deberá pagar el socio que cometiera la transgresión en beneficio de los otros y no de la Sociedad, incurriendo en igual penalidad si se separase de la comunidad antes del vencimiento del plazo contractual. —Así también el que cometiere cualquier transgresión a las cláusulas contractuales o hiciere uso indebido de la firma, quedará desde ese instante separado de la Sociedad y además de la multa, perderá las utilidades que le pudieren corresponder a partir del último balance. — El socio Mario Eduardo Colombo, resolverá las divergencias que entre los otros se originen con motivo del trabajo. — Si el señor Mario Eduardo Colombo incurriere en alguna transgresión pagará en la forma preestablecida, la suma de ochenta mil pesos que irá a beneficio de los otros socios y no de la Sociedad, perdiendo igualmente las utilidades a partir del último balance. — El socio Mario Eduardo Colombo podrá ausentarse de la Sociedad en viajes de comercio o de placer, siempre que en esas oportunidades, no fuere de imprescindible necesidad su presencia en el comercio, delegando la gerencia y la administración en el socio siguiente, comprometiéndose a reintegrarse a la Sociedad, dentro del término prudencial para llegar desde el lugar en que se encuentre, siempre que el llamado obedeciere a asuntos de capital importancia.

— Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Maco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, en el lugar y fecha ut-supra. — Mario E. Colombo. — Raúl Guatta. — Carlos V. Colombo. — Rafael Fuertes.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.
e.9 jun.-N.º 2414-v.14 jun.

URIBURU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Samuel Uriburu, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay mil ciento cuarenta y ocho; Antonio Héctor Demarco, que firma "A. Demarco", mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Frías doscientos sesenta y tres; Alfredo de Feo, que firma "A. de Feo", mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Viamonte cuatrocientos cincuenta y cuatro, y Alberto de la Cuesta, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Laprida mil trescientos sesenta y cinco, todos de esta Ciudad, se ha convenido de perfecto y común acuerdo transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Sociedad comercial colectiva que tenían constituída entre los mismos y que de acuerdo con la escritura número cuatrocientos noventa y seis otorgada en esta Ciudad el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por ante el escribano don José Luis Quinos giraba bajo la razón social Uriburu y Cía., con un capital social de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y, en consecuencia, resuelven dejar sin efecto el contrato social mencionado y en su reemplazo celebran el presente, sujeto a las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída entre los mencionados señores Samuel Uriburu, Antonio H. Demarco, Alberto de la Cuesta y Alfredo de Feo, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de continuar dedicándose a la explotación, industrialización y comercialización de aceites vegetales y sus derivados, que efectuaba la extinguida sociedad colectiva Uriburu y Cía., de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, a que podrá anexar a su industria y comercio los ramos que los socios estimen convenientes en el futuro, pues queda entendido que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. — Segundo: La sociedad que se constituye continuará el giro de la entidad extinguida bajo la razón social "URIBURU", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en [illegible] Ciudad, actualmente en la calle Colonia cuatrocientos sesenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y se considerará prorrogada por períodos de cinco años sucesivamente, si ninguno de los socios hiciera saber a los otros con seis meses de anticipación al vencimiento de cada término, por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Cuarto: El capital social totalmente integrado y que asciende a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividi- (continúa en el sello de pesos cero diez número novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta) (continuación del sello de pesos cero diez número un millón sesenta y siete mil veinte y nueve) do en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, surge del activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva "Uriburu y Compañía", según el balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que se halla firmado por todos los socios, y en virtud del cual, el aporte de don Samuel Uriburu asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional; el de don Antonio H. Demarco a cien mil pesos moneda nacional; el de don Alberto de la Cuesta a setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el de don Alfredo de Feo a setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Antonio H. Demarco, con amplias facultades a ese objeto y cuyo mandato durará dos años en forma inamovible, pudiendo ser reelegido en la misma forma, por períodos iguales y sucesivos. — El Gerente será el único que tendrá el uso de la firma social adoptada "Uriburu", "Sociedad de Responsabilidad Limitada", con su firma personal, para todos los actos, contratos, operaciones y asuntos inherentes a los negocios sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en negocios personales, ni en préstamos gratuitos, como fiadora o avalista; pudiendo realizar además de las operaciones generales y comunes, compras o ventas de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sean al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; celebrar toda clase de contratos de representación y fabricación; importar y exportar mercaderías del ramo que comprende el giro del negocio, al contado o a plazos; otorgar conformes en cuentas y facturas; librar, aceptar, negociar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio; cobrar o pagar deudas activas o pasivas, recibir sumas de dinero, valores o especie, acordar quitas y esperar, otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo; abrir sucursales o agencias; nombrar y despedir empleados y fijar sus sueldos; dar cauciones y aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas y otras garantías de seguridad de créditos activos; dar o recibir en locación o sublocación aún por más de seis años, bienes muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades o Bancos; realizar toda clase de operaciones con Bancos, sean Nacionales o Extranjeros, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otros Bancos, de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo solicitar descuentos, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos, amortizarlos o renovarlos cuantas veces (continúa en el sello de pesos cero diez número novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y uno) (continuación del sello de pesos cero diez número novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta) sea necesario, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar los fondos que existan o existieran a nombre de la sociedad, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; hacer pagos ordinarios de la administración, cobre y perciba todas las cantidades que se le adeudaren en concepto de arrendamientos o alquileres, dando los recibos y cartas de pago precisos; represente a la sociedad en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante, ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Dirección del Catastro, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Cámara de Alquileres y toda otra Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal; se presente ante las nombradas Reparticiones, con escritos, solicitudes y todas las pruebas que se le exijan, haga toda clase de pedidos, solicite reconsideraciones o interponga apelaciones o renuncie de éstas; y, si para lo expuesto fuera necesario concurrir a juicios entablando acción por cobro de pesos, alquileres o cualquier otra emergente del presente, asimismo lo faculta para que se presente ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores y demás autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, presente y tache testigos, preste juramentos, recuse funcionarios públicos, prorrogue y decline de jurisdicción, pida reconocimiento de firmas, cotejos y compulsas, absuelva y haga absolver posiciones, apele o renuncie a este derecho, pida indemnización de daños y perjuicios, comprometa en árbitros o arbitradores, amigables componedores y tercero en discordia, con o sin imposición de multas, suscribiendo los compromisos del caso, pida rendiciones de cuentas, haga y acepte adjudicaciones, solicite la quiebra o el concurso civil de los deudores, proponga, celebre y rechace concordatos, solicite embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de bienes de los deudores o de las sucesiones en que sea interesada, preste caución juratoria, diga de nulidad, nombre toda clase de peritos, transe, cobre, perciba, otorgue recibos y cartas de pago, inicie juicios sucesorios, posesorios, de reivindicación o de otra clase o naturaleza, haga reconvenciones y las conteste, oponga y rechace excepciones, repregunte, deduzca acciones criminales, correccionales u otras a que hubiere lugar, pida el máximum de las penas, asista a juicios verbales, recurra a la justicia federal amparándose en las leyes de la materia, produzca informaciones, deduzca tercerías y los recursos de inconstitu- (continúa en el sello de pesos cero diez número novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y siete) (continuación del sello de pesos cero diez número novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y uno) cionalidad o inaplicabilidad de la ley, pudiendo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios; entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todas las operaciones y actos que fueren necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. En caso de ausencia o enfermedad, el Señor Antonio H. Demarco será reemplazado en su cargo transitoriamente, por el socio que se designe con las mismas atribuciones. — Desígnase al doctor Alfredo de Feo, director técnico de la Sociedad. Las funciones asignadas son sin perjuicio de la mutua colaboración de todos los socios de acuerdo a las directivas que imprima el Gerente General, salvo caso de disconformidad de alguno de los socios en cuya circunstancia se impondrá resolución por simple mayoría. — Sexto: La remoción del Director Gerente, Señor Antonio H. Demarco, sólo podrá resolverse por causa grave y por unanimidad de los otros socios, en cuyo caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación. Si el director gerente falleciera o fuera declarado legalmente incapaz, la sociedad se disolverá y entrará de inmediato en liquidación, si los socios restantes no resolvieran por unanimidad la continuación de la sociedad. — Séptimo: El director gerente, como los demás socios podrán dedicarse a otras actividades o negocios iguales, similares o distintos, sin perjuicio de que dediquen todos sus conocimientos y el mayor tiempo posible a la atención de los negocios de la sociedad. — Octavo: Semestralmente, al treinta de Junio y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales, mensuales o de comprobación que se estimen necesarios o convenientes. — Noveno: Los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas de fin de ejercicio serán sometidos a la asamblea general de los socios los que deberán tratarlos para su aprobación o modificación, por simple mayoría de votos, dentro de los treinta días de practicados, a cuyo fin serán citados por el director gerente. No se repartirán utilidades o dividendos provisorios a cuenta de utilidades, antes de terminar el ejercicio y sin que los balances y todas las cuentas hayan sido aprobadas en forma. — Si de cualquiera de los balances anuales resultare que la sociedad ha experimentado una pérdida de más del treinta por ciento de su capital social, aquélla entrará inmediatamente en estado de liquidación. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; el remanente una vez deducidos los porcientos para fondos de reservas, que por resolución de los socios se creen — (continúa en el sello de pesos cero diez número novecientos ochenta y cuatro mil cincuenta y tres) (continuación del sello

de pesos cero diez, número nov
ochenta y cuatro mil cincuenta y
—ren, se distribuirá entre los so
partes iguales, o sea el veintici
ciento para cada uno de ellos. —
didas serán soportadas en la mis
porción. — Si los socios Alberto
Cuesta y|o Alfredo de Feo ced
transfirieran sus cuotas de capital
do o en parte, a otro de los socios
traños, las utilidades y las pérd
rán distribuídas y soportadas
porción al capital aportado
da socio. — Undécimo: —
socios podrán retirar las ut
que les correspondan de acuerdo
balances anuales aprobados, siem
ello no entorpezca la marcha no
los negocios. — Duodécimo: Los
se reunirán en las oficinas de la
por sitación, por telegrama colacion
director gerente o a pedido de cu
de los socios, cuando lo crean n
o conveniente, para tratar asunto
terés social, y, las resoluciones o
para ser válidos requerirán la as
de dos socios como mínimo y la
mayoría de votos de los present
putados por las cuotas que cada
sea, con excepción de aquéllas que
establecida una mayoría especial
contrato o en la ley once mil sei
cuarenta y cinco. — Los votos
rector gerente se computarán do
caso de empate. — Los resultados
deliberaciones a que den lugar las
nes de los socios, serán asentados e
bro de actas especialmente lleva
ese objeto. El socio señor Samuel
podrá ser representado en la soci
así lo deseare, por el doctor A. A. S
en cuyo caso otorgará poder espec
efectos. — En tal caso la interver
dicho mandatario se concretará
vamente a las facultades que por e
trato tendría el socio señor Urib
Décimo tercero: La sociedad no s
verá por muerte, incapacidad o
de uno o alguno de los socios, y co
rá hasta el cumplimiento del tér
la sociedad o la prórroga en su ca
vo que se tratara del director ger
cuyo caso se procederá de acuerd
establecido en el artículo sexto. —
rante la vigencia de la sociedad o
po de su disolución o liquidación
ra alguno de los socios, entrarán
gar del fallecido sus herederos,
deberán unificar su representació
intervendrá ésta tan sólo a los efe
contralor y fiscalización. — Igual
ramento se adoptará para el caso
capacidad de alguno de los socios
diéndose en este caso, lo referent
derechos del incapaz con el
dor o representante legal que se
judicialmente. Efectuado el prime
ce anual posterior al fallecimient
capacidad del socio o socios, las
de capital y las utilidades que le
pondieren, serán abonadas a sus he
o al representante legal del inca
su (continúa en el sello de pes
diez número novecientos ochenta
tro mil cincuenta y cuatro) (co
ción del sello de pesos cero diez
ro novecientos ochenta y cuatro
cuenta y tres) [illegible] en ocho cuo
mestrales iguales y sucesivas con
interés del cinco por ciento anua
un plazo mayor, si así convinier
intereses de la sociedad. Las cu
capital que correspondían al soci
cido o incapaz, serán distribuida
los demás socios en proporción a
pectivos aportes. — Décimo cua
caso de resolverse la disolución
dación de la sociedad, ésta será
cada con amplias facultades por e
tor gerente señor Antonio H. D
con intervención de los demás soc
biendo encauzarse la gestión al p
las deudas sociales y a la realizac
tal del activo de la sociedad, cuya
minación será usada durante est
con el aditamento "en liquidació
Una vez realizada la liquidación
deducidos los gastos, el importe
do obtenido será distribuído entre
cios en proporción a sus cuotas d
tal. En caso que el señor Antonio
marco falleciere o fuera declarad
mente incapaz, la liquidación de
ciedad será practicada por la perso
los socios designen por unanimid

Décimo quinto: Cualquier duda o
gencia que se suscitare durante la
cia de la sociedad o al tiempo de
solución o liquidación, o con rela
la interpretación de las cláusulas
te contrato, será dirimida por á

:adores, amigables componedores, de- :dos uno por cada parte divergente, o del término de seis días hábiles roducido el conflicto, y quienes an- e pronunciarse, deberán nombrar un ro para que dirima en caso de dis- a, cuyo fallo será inapelable, y el se alzara contra él incurrirá en una de cinco mil pesos moneda nacional, avor del otro u otros socios. Si una as partes divergentes no designara bitro de su parte, dentro del plazo lecido, se entenderá que acepta el rio u opinión sostenida por la otra . — Los socios se obligan a no ocu- a los Tribunales Ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Décimo sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y las de los Códigos de Comercio y Civil que resulten aplicables. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que firman, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Samuel Uriburu. — A. Demarco. — A. de Feo. — Alberto de la Cuesta. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e|9 jun.-N.º 2411-v.14 jun.

sorteo de títulos suscriptos. — El Representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas ''Fichet'', de acuerdo con la reglamentación de septiembre 26 de 1938. — El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas, las siguientes combinaciones: 1.º) V. E. J.; 2.º) F. F. E. 3.º) E. Q. F.; 4.º) Z. B. H.; 5.º) M. CH. B.; 6.º) CH. P. P.. — Siendo las doce y treinta horas, se da por terminado el acto, firmando con los testigos presentes don Luis A. Cuesta Taquela y don Alfredo Guesneroff, el señor Gerente Administrativo don Alfredo Picard y el señor Representante de la Inspección General de Justicia don Eduardo Esojo, previa lectura que se dió de esta acta. — (Firmado): L. A. Cuesta Taqueda. A. Gueneroff. — A. Picard. — Esojo. — Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello.

Quedan reembolsados: título N.º 5696, combinación CH. P. P., valor $ 1.450 m|n., emitido el 30-12-43, de Andrés Gugliotta, dom. en Maipú 545, Capital Federal; título N.º 6595, combinación M. CH. B., valor $ 1.450 m|n., emitido el 24-4-44 de María Carlota Chapar Pirovano, dom. en Bolivar 483, Capital Federal; título N.º 6821, combinación F. F. E., valor $ 1.450 m|n., emitido el 9-5-44, de Aníbal A. Tamborena, dom. en Pirovano, F. C. S.; título N.º 6965, combinación E. Q. F., valor $ 2.900 m|n., emitido el 22-5-44, de Juan M. Cerri, dom. en La Manuela, F. C. S.

El gerente Administrador.

e.9 jun.-N.º 2418-v.9 jun.

AVISOS DIVERSOS

…CO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
…te Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

…hace saber a los interesados que …ía 16 del corriente, a las 16.30 …, tendrá lugar la licitación para …r el fondo amortizante, vencimien- … de julio de 1944, de los siguientes …éstitos:

…nos de Pav., Serie 5a. Ley 11.593 … 458.800.
…nos de Pav. Serie 6a. Ley 11.593 … 625.500.
…nos de Pav., Serie 8a. Ley 11.593 … 602.700.
…nos de Pav , Serie 13a., Ley 11.593 … 191.200.

…s propuestas deberán ser presenta- …bajo sobre lacrado y sellado, en la …ón Trámites e Informes de este …o, calle Reconquista N.º 266 (plan- …aja), hasta el día y hora señala-…

…presentación de los títulos de las …uestas aceptadas, deberá realizarse …rtir del 1.º hasta el 31 de julio …mo.

…Banco se reserva el derecho de …ar o rechazar total o parcialmente …propuesta y el de exigir las ga- …as que conceptúe necesarias en las …fuesen aceptadas.

…caso de que a la licitación no se …nte propuesta alguna, se procederá …inmediato al sorteo.

…enos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun.-v.16 jun.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

…comunica a los interesados que el …16 del corriente, a las 16.30 horas, …rá lugar la licitación para cubrir el …o amortizante, vencimiento 1.º de … de 1944, de los siguientes emprés-…:

…A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie … v$n. 2.307.100.
…A. I. 4 o|o 1943-1983 v$n. 780.400.
…A. I. 4 o|o 1944-1984 v$n. 1.262.500.

…s propuestas deberán ser presenta- …bajo sobre lacrado y sellado, en la …ión Trámites e Informes de este …o, calle Reconquista N.º 266 (plan- …aja), hasta el día y hora señalados.

…presentación de los títulos de las …uestas aceptadas, deberá efectuarse …rtir del 1.º hasta el 31 de julio del …en curso.

…Banco se reserva el derecho de …tar o de rechazar total o parcial- …e cualquier propuesta, así como el …exigir las garantías que conceptúe …sarias con respecto a las que fuesen …tadas.

…enos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun v.16 jun.

…ELFAST, SOCIEDAD ANONIMA, SASTRERIAS

… avisa a los señores accionistas que …Directorio de esta Sociedad, de acuer- …con lo dispuesto en el artículo sexto …os estatutos sociales, ha resuelto emi- …las series B., C., y D., de quinien- …acciones de mil pesos moneda nacio- …cada una, o sea un importe total de …millón quinientos mil pesos, debiendo …accionistas interesados en la suscrip- …, para hacer valer su derecho de prio- …d en la suscripción, presentarse antes …los cinco días de la última publica- … del presente. — El Directorio.

e.6 jun.-N.º 2256-v.8 jun.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941, Serie ''F'', N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.599, de v$n. 1.000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.8 mayo-v.14 jun.

CENTRO MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA PREFECTURA GENERAL MARITIMA

El Centro Mutual del Personal Subalterno de la Prefectura General Marítima, cita por el término de diez días a contar de la fecha, a AMALIA, JUAN C. NICOLAS y PETRONA RUIZ DIAZ, por subsidio fallecimiento Domingo Ruiz Díaz. — Buenos Aires, mayo 30 de 1944. — El Secretario.

e.31 mayo-N.º 2027-v.12 jun.

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta Sociedad, que a partir del 9 del corriente mes se abona en estas oficinas, Sarmiento 456, un dividendo provisional de 3 o|o a cuenta de las utilidades del ejercicio 1943|44. — Buenos Aires, Junio 5 de 1944

e.6 jun.-N.º 2263-v.9 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES,

S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días, contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA
Cía. Argentina de Previsión S. A.

ACTA N.º 36

En Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas, ante mí Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la ''Caja del Río de la Plata'', Compañía Argentina de Previsión, S. A. calle Sarmiento 354, el trigésimo sexto sorteo mensual, con la probabilidad de 1|3.658, que la Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Al comercio: — El Doctor Julio César Chaves avisa que vende la ''Editorial Ayacucho'' de su propiedad, con escritorios en AVENIDA DE MAYO 633, a ''Editorial Ayacucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que constituye con los señores doctor Policarpo Artaza, doctor Manuel Carrasco, Victorio Escalante, Vigor Luis Mario Domicelj y Luis Alberto Toso. — Reclamos término de ley, Avenida de Mayo 633, 6.º piso, domicilio de las partes.

e.9 jun.-N.º 2399-v.14 jun.

Comunícase por el término de ley que la sociedad colectiva ''Arfa y Jacoby'', formada por los señores F. L. Arfa y L. Jacoby, con fábrica de artículos de cuero en VERA 781, transfiere su activo y pasivo a ''Arfa y Jacoby'', Soc. de Resp. Ltda'', mismo domicilio, cuyo capital social es de $ 36.000 m|n. — Reclamaciones de ley, Vera 781.

e.9 jun.-N.º 2395-v.14 jun.

Nicolás P. Chiappori, oficinas Río Bamba 188, avisa: — Juana Rocca Vda. de Yametti vende a Antonio Gil, despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas NUEVA YORK 4927, domicilio las partes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2394-v.14 jun.

Nicolás P. Chiappori, oficinas Río Bamba 188, avisa: — Que Andrés Felpeto vende a Enrique Fernández Pérez su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, MORON 2999, domicilio partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2393-v.14 jun.

A. Dabien, martillero público, oficina Loria 1760, avisa: — Alfredo Ponce vende su negocio despacho pan AVENIDA RIESTRA 1365, a Ildefonso Flores; ambos contratantes constituyen domicilios en mi oficina; reclamación término de ley.

e.9 jun.-N.º 2391 v.14 jun.

A. Dabien, martillero público, oficina Loria 1760, avisa: — Trinidad Truiño, vende su negocio despacho pan SANTANDER 943 a María Castro Viuda de Rodríguez; ambos contratantes constituyen domicilios en mi oficina; reclamación término de ley.

e.9 jun.-N.º 2390-v.14 jun.

Se hace saber que don Luis Serra vende a don Francisco Giglio el negocio de peluquería sito en esta Ciudad, calle RIVADAVIA 713. — Reclamos de ley Escribano Honorio Carlos Martínez Ruiz, con oficinas en Avenida de Mayo 822, cuarto piso, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, junio seis de 1944.

e.9 jun.-N.º 2383-v.14 jun.

Se hace saber que don José País vende a don Manuel Lema García el negocio de fabricación de pastas frescas, sito en esta Ciudad, calle BARTOLOME MITRE 2584. — Reclamos de ley ante Escribano Honorio Carlos Martínez Ruiz, con oficinas en Avenida de Mayo 822, cuarto piso, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, junio seis de 1944.

e.9 jun.-N.º 2387-v.14 jun.

M. Fernández Martínez, balanceador, oficinas Rincón 76, avisa Avelino Rodríguez, vende a José García y Jesús Fernández, su negocio de restaurant, sito en la calle TACUARI N.º 315, domicilio ambas partes, reclamos en ley.

e.9 jun.-N.º 2413-v.14 jun.

Raúl C. Olive. — Bicicletería, repuestos de automóviles. — Remataré el 14 del corriente a las 14 horas en GASCON 1040. — O. Bucci Gamba y Montervino. — Reclamos ley en mi escritorio Maipú 286.

e.9 jun.-N.º 2412-v.14 jun.

Ramón Cacheiro, martillero público, oficinas Victoria 1907, avisa: — Elpidio Fernández Gómez vende restaurant, despacho bebidas sito CANGALLO 3362, domicilio vendedor y comprador en el negocio. — Reclamos en mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2389-v.14 jun.

Se hace saber que don Julio Beretta vende a don Antonio Alonso y otros, el negocio de marmolería, sito en esta Ciudad, calle VARELA 1584. — Reclamos de ley ante Escribano Honorio Carlos Martínez Ruiz, con oficinas en Avenida de Mayo 822, cuarto piso, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, junio seis de 1944.

e.9 jun.-N.º 2384-v.14 jun.

(1) Se hace saber que por ante el Escribano Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, escritorios 724|32, la Sociedad Comercial Colectiva denominada ''Abuelafia y Pontremoli'', que se dedica a la fabricación, confección e importación de tejidos de punto y bonetería, con domicilio en la calle CANNING N.º 10…, formada por don Humberto José Pontremoli, don José Abuelafia, don Nessin Abraham Abuelafia y doña Matilde Arouh de Hazan se disolverá totalmente, transfiriéndole al primero todo el activo y pasivo social. — Reclamos en la Escribanía citada donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Junio tres de 1944.

e.9 jun.-N.º 2220-v.14 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 5 al 7 de junio.

Avisa José Martínez, San José 143, que: Antonio Rodríguez vende a Ramón Calvo y Gerardo Pastoriza, el café, billares y bebidas, calle CORDOBA 4301, esquina LAVALLEJA, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2410-v.14 jun.

La sociedad Hertzovitz Hermanos, con recuperación, restauración y transformación de artículos de hojalata y otros con domicilio en VIAMONTE 1078, se transforma en sociedad de Responsabilidad Limitada entre los mismos socios (Carlos) Carlos y (Alfred Paul) Alfredo Pablo Hertzovitz, con capital de cien mil pesos m|n., mismo domicilio. — Reclamaciones término legal, doctor Roberto Ferder, Corrientes 1393.

e.9 jun.-N.º 2419-v.14 jun.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Manuel Vázquez, vende su negocio despacho pan, calle BOLAÑOS 217, a Flora Bossel, reclamos ley, mi oficina Alsina 2041, domicilio de ambos.

e.9 jun.-N.º 2407-v.14 jun.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficina Sarmiento 4131, teléfono 79 - 2661. — Al comercio avisa: Que por su intervención vende despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor, sita en esta capital, calle TRES ARROYOS 301 esquina OLAYA. — Vendedor: Saúl J. Kozengardt, domiciliado Sarmiento 4131. — Comprador: José Judewicz, domiciliado en el negocio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2403-v.14 jun.

Seitoku Nakandakari, domiciliado Rivadavia 8828, avisa que vende a Leoncia Sánchez de Sato, con domicilio San Blas 4143, negocio de tintorería y anexos, calle RIVADAVIA 8828. — Reclamaciones mismo domicilio.

e.9 jun.-N.º 2404-v.14 jun.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de junio de 1944, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de juntas y guarniciones de cuero para hidráulica, propiedad del señor Juan Mc. Namara, sita en CENTENERA 1854|56. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.9 jun.-ó.º 2402-v.14 jun.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, Rita Amézaga de Hodgson y Alfredo Hodgson, venden despacho pan facturas y helados, sito ALVAREZ THOMAS 317, donde se domicilian, a Manuel Abad Pérez, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley.

e.9 jun.-N.º 2400-v.14 jun.

Francisco Scalise, martillero público, comunica al comercio en general que, el día 20 del corr. rematará las existencias del bazar de la calle RIVADAVIA 7453, capital, propiedad del señor Domingo Solimano. — Reclamos de ley en mi oficina, Alvarez Thomas 1188, Capital, 54 - 7826.

e.9 jun.-N.º 2396-v.14 jun.

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, U. Tel. 37-0236, que con su intervención el señor Manuel Aveleira vende su café y bar, CABILDO 3701, libre de todo gravamen, a los señores Agustín Zapatero y Elías Marcos. — Reclamos de ley en n|. ofic., domicilio de las partes. — Buenos Aires, 7 Junio 1944.

e.9 jun.-N.º 2385-v.14 jun.

Avisa José Franchello, balanceador y martillero público, oficina Paso 111, que Isaac González, vende a José Alvarez Pérez, su despacho de pan, facturas, VENEZUELA 2299 esquina PICHINCHA, domicilio contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2383-v.14 jun.

Fernando M. Huarte, domicilio Bulnes 1226, comunica que vende al señor Raúl E. Barragán, domicilio Uruguay 627, A su negocio de cancha de pelota y buffet, de la calle BULNES 1226. — Reclamos de ley en la calle Uruguay 627, A.

e.9 jun.-N.º 2381-v.14 jun.

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Emilia Soubelet de Manduca, vende a Matilde M. Rigla de Martínez, despacho de pan, ALVAREZ THOMAS 3099 esq. MONROE 4796, sus domicilios. — Reclamos nuestras oficinas Moreno 1531.

e.9 jun.-N.º 2376-v.14 jun.

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Manuel M. Quiroga, vende a Catalina Torres, despacho de pan confitería y venta helados LEANDRO N. ALEM 475, sus domicilios. — Reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. 37-4554.

e.9 jun.-N.º 2377-v.14 jun.

Doña Encarnación Arderiú de Cañete, domiciilada Córdoba 300 de Resistencia (Chaco) venderá a Ricardo Marcón, domiciliado en Machagay (Chaco) su negocio de despensa "La Giralda", ubicado en RESISTENCIA, calle CÓRDOBA N.º 300. — Reclamos al escribano Luis Durmüller en Av. 9 de Julio 252, Resistencia (Chaco).

e.9 jun.-N.º 2374-v.14 jun.

Al comercio: Teodoro Gómez y Cía., balanc. y mart. públicos, Ofic. Mnez. Castro 1112, 67-4494, avisan que Natalio Lema, vende a María Linares de Ricón el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Cap. ERCILLA 5799, domic. part. — Recl. ley n|. ofic.

e.9 jun.-N.º 2370-v.14 jun.

Urgaregui & Cía., avisan: Gino Salotti, vendió a Vicente Vázquez y Maximino Fernández, hospedaje, sito BMÉ. MITRE 1247, domicilio contratantes. — Reclamos término ley, oficina intermediarios: Talcahuano 287.

e.9 jun.-N.º 2337-v.14 jun.

Ricardo Valentín Salvo, vende a Elías Faller, el negocio de forrajes de la calle JONTE 2325, domicilio de las partes. — Reclamos: Estudio del doctor A. Steimvorel, Lavalle 2555, 2.º piso.

e.9 jun.-N.º 2375-v.14 jun.

Avisa: Enrique T. Faragasso y Cía., que Ema Trevia de Angarola, vende a Alfonso Villar Costas y Nicolás Sekerak, su negocio de pizzería y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle AGRELO 3099. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Av. de Mayo 833, U. T. 34-8987, donde se domicilian las partes.

e.9 jun.-N.º 2371-v.14 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Balma, vende a Luis Gaidolfi, su negocio de carnicería, establecido en la calle ECHEVERRÍA N.º 1049. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.9 jun.-N.º 2366-v.14 jun.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768, que, Miguel Savignano y Pedro Ponte, venden a José Manuel Logioio, el negocio de restaurant, vinos y cervezas, CHILE 2202, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9 jun.-N.º 2362-v.14 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"VILLA SAHORES"

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de Junio corriente, a las 14,30 horas en Boulogne Sur Mer 522,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.º, del Código de Comercio.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de directores y síndicos.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 jun.-N.º 2416-v.27 jun.

CREDITO ARGENTINO URUGUAYO

S. A. Financiera

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Junio de 1944, a las 10 y 1|2 horas, en el local de la Institución, calle San Martín N.º 22, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 25.º ejercicio, terminado el 29 de Febrero de 1944, y del informe del síndico.

2.º Elección de dos directores, por dos años, y nombramiento del síndico y síndico suplente.

3.º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9.º de los estatutos, para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Junio de 1944. — El Directorio.

e.9 jun.-N.º . .-v.27 jun.

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 1.º de Julio de 1944, a las 18 horas, en Moreno 1149,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Aumento del capital.

2.º Ratificar la compra del activo y pasivo del establecimiento sito en esta Capital, en la calle Moreno 1149, que gira bajo el rubro de "Corporación Comercial de Marroquinería y Anexos".

3.º Designación del primer directorio de la Sociedad. La duración de sus miembros por esta vez será la siguiente: a) del presidente, prosecretario, protesorero, y dos vocales (los dos primeros de la lista) hasta el ejercicio económico que vence el 31 de Diciembre de 1945; b) del vicepresidente, secretario, tesorero, un vocal titular, (el tercero de la lista) dos vocales suplentes, síndico titular y suplente, hasta el ejercicio económico que vence el 31 de Diciembre de 1944.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9 jun.-N.º 2417-v.27 jun.

C I M A

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA

Sociedad Anónima Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1944, las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo 657, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 5to. ejercicio vencido el 29 de febrero de 1944.

2.º Aumento de capital por distribución de m$n. 1.000.000 de la cuenta "Reserva Especial".

3.º Elección de un director.

4.º Retribución de la gerencia (Art. 14.º, inciso d) de los estatutos) y remuneración del síndico.

5.º Elección de síndico y síndico suplente.

6.º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.º de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la Sociedad tres días antes de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio de 1944. — El Directorio.

e.9 jun.-N.º 2420-v.27 jun.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

Sociedad Anónima

Paseo Colón 800

CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la 37.ª Asamblea General Ordinaria para el 27 de junio a las 15 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes a su 37.º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1944 y del Informe del Síndico.

2.º Remuneración de los Administradores comprendidos en el artículo 16 de los Estatutos.

3.º Distribución de utilidades.

4.º Elección de dos Administradores por 3 años.

5.º Elección de un síndico y síndico suplente.

6.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — El Consejo de Administración.

e.9 jun.-N.º 2382-v.27 jun.

ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS «NUEVA SPERLINGA»

La Asociación Italiana de Socorros Mutuos Nueva Sperlinga, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria en su local sito en la calle José E. Rodó 6958, a las diez horas, 18 del corriente, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Que la Asamblea autorice a la Comisión Directiva la venta del local social, en la suma de once mil quinientos pesos.

2.º Que autorice el pago del préstamo hipotecario e intereses atrasados que gravan dicha propiedad.

3.º Que autoricen a tres asociados para que firmen las escrituras de venta. — El Presidente. — El Secretario.

e.9 jun.-N.º 2350-v.12 jun.

A L I V I O L

S. A. Productos Farmacéuticos

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 26 de junio de 1944, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 4.º ejercicio concluído el 29 de febrero de 1944.

2.º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b, de los Estatutos).

3.º Elección de dos directores titulares por dos años y de uno por un año y de dos suplentes por un año.

4.º Elección de síndico titular y suplente.

5.º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Junio de 1944. — El Directorio.

e.9 jun.-N.º 2333-v.27 jun.